

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, seated and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a cross at the top, a shield, and architectural elements like columns and arches. The Latin text "UNIVERSITAS SAN CAROLINI CONSPICUA" is inscribed along the top inner edge, and "CONCEPITUR INTER" is at the bottom. The central figure is flanked by two figures, possibly representing the university's founding figures or patrons.

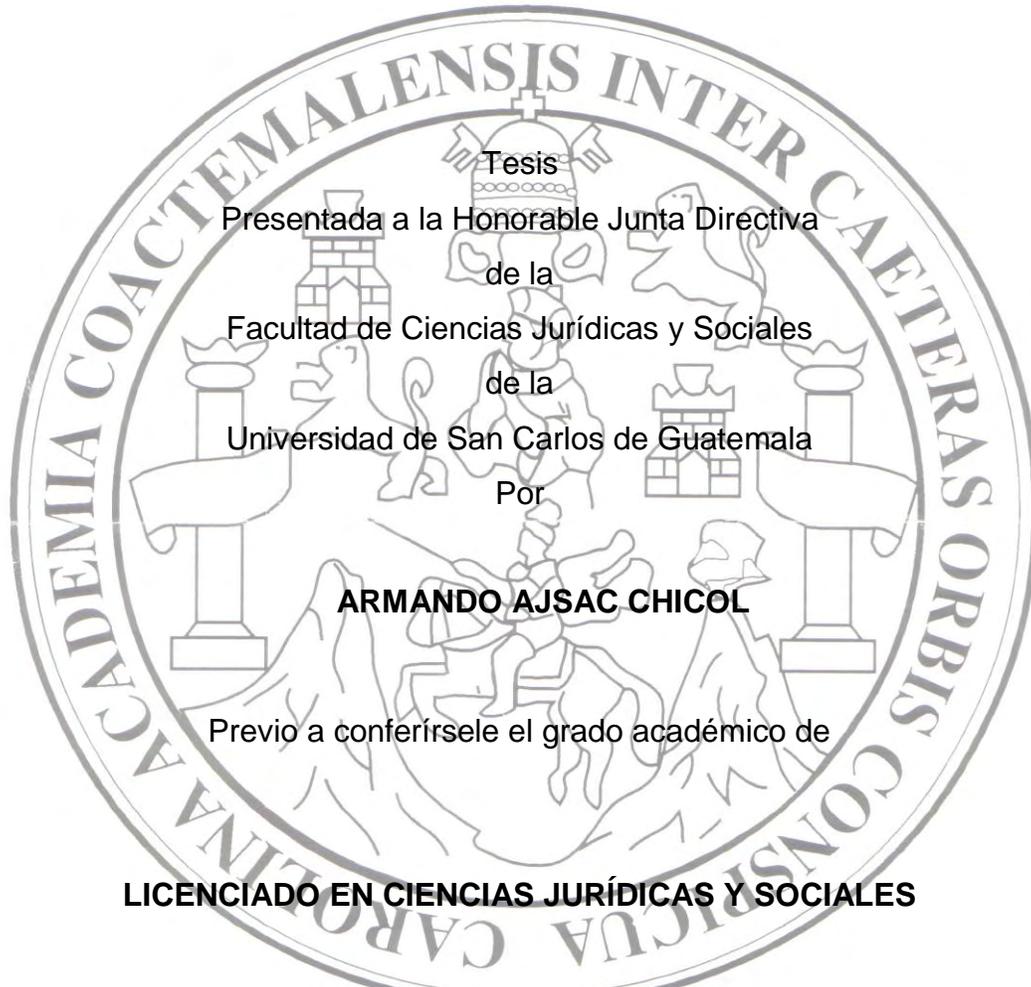
**ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL DELITO DE FEMICIDIO Y OTROS TIPOS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

ARMANDO AJSAC CHICOL

Guatemala, abril de 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL DELITO DE FEMICIDIO Y OTROS TIPOS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER



Tesis
Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

ARMANDO AJSAC CHICOL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Jaime González Dávila
Vocal: Lic. Emilio Gutiérrez
Secretario: Lic. Héctor Leonel Mazariegos

Segunda fase:

Presidente: Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Vocal: Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Secretario: Licda. Marisol Morales Chew

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público).

BUFETE JURÍDICO
Luis Rigoberto Quiñónes Morales
4ª. Calle 4-63 Zona 3,
Chimaltenango, Chimaltenango.
Tel: 78393469.



Guatemala, 16 de Noviembre de 2009.



Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria.
Su Despacho.

Respetuosamente hago de su conocimiento que procedí a asesorar la tesis del bachiller **ARMANDO AJSAC CHICOL** intitulada **"ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL DELITO DE FEMICIDIO Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**.

He de informarle que para el mejor desarrollo del contenido de la tesis, se hicieron algunas correcciones, por lo que considero que la misma llena los requisitos establecidos en el normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, y para el efecto me permito exponerle lo siguiente:

- 1) El trabajo me fue presentado por capítulos ya elaborados por el autor, la tesis presentada se encuentra desarrollada en forma muy profesional y actual;
- 2) El enfoque metodológico empleado en la investigación se basó en los métodos analítico, sintético e inductivo, lo cual permite una buena comprensión del trabajo;
- 3) Este trabajo es de gran importancia, puesto que trata un tema de mucha actualidad y para el futuro prevenir y sancionar este delito, en contra de la mujer;
- 4) Las estadísticas presentadas, muestran el interés por perfeccionar el presente trabajo;
- 5) Contribuye en forma científica, al estudio del delito de femicidio, para lograr prevenir y sancionar efectivamente, este abominable delito;
- 6) Las conclusiones y recomendaciones, realmente representan un valioso aporte del autor, para la rama del Derecho Penal, Procesal Penal y de familia;
- 7) La bibliografía para llevar a cabo el presente trabajo, lo hacen un valioso material de consulta.



En mi criterio, el trabajo cumple con los requisitos exigidos por esta casa de estudios, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para el Exámen Técnico Profesional de Abogacía y Notariado y del Exámen General Público de Tesis, en virtud de lo cual considero que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el reglamento respectivo, y en mi calidad de asesor, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, y **EXPRESAMENTE APRUEBO** la presente investigación, previa revisión y discusión en el Examen Público.

Sin otro particular, me suscribo con mis muestras de alta estima,

Atentamente,


LICENCIADO
Luis Rigoberto Quinóniz Morales
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 7363

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de enero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) VICTOR RAUL ROCA CHAVARRIA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ARMANDO AJSAC CHICOL, Intitulado: "ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL DELITO DE FEMICIDIO Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/crla.



Lic. Víctor Raúl Roca Chavarría
Abogado y Notario

Guatemala, 15 de febrero de 2010.

Honorable Señor:
Jefe de la Unidad de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín.
Presente.

Distinguido Señor:

En atención a providencia de esa jefatura, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez, en la que se me notifica nombramiento como Revisor de Tesis del Bachiller **ARMANDO AJSAC CHICOL**, y oportunamente proceder a dictar Dictamen correspondiente; habiendo revisado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:



DICTAMEN:

- a) El trabajo de tesis se intitula **“ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL DELITO DE FEMICIDIO Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**.
- b) El tema que investiga el Bachiller **ARMANDO AJSAC CHICOL**, es de capital importancia, al tratar sobre el delito de Femicidio y otros tipos de violencia contra la mujer, enfocando el tema tanto en forma doctrinaria como legal, escudriñando la doctrina como los textos legales que atañen al Derecho Familiar y Derecho Penal.
- c) Las técnicas de investigación que fueron utilizadas por el sustentante; así la metodología, fueron bien utilizadas, logrando con ello un buen entendimiento del tema abordado; la bibliografía consultada tanto nacional como internacional, fue la adecuada.
- d) El estudiante aplico técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuada para hacer de su trabajo un elemento necesario para el estudio del tema, por los interesados en la rama del Derecho Penal y de Familia, así como, para los entendidos de dicha área del derecho, ya sea profesionales del Derecho o miembros de cualquier sindicato que se interesen por este tema en particular.
- e) El trabajo presentado a consideración de la Honorable Junta Directiva de nuestra casa de estudios, contribuye específicamente en forma científica al estudio del delito de Femicidio, tal como lo asienta en sus conclusiones en las cuales deja claro lo referente al estudio jurídico doctrinario realizado durante la investigación, así como de los puntos desarrollados en toda la tesis, ya que es necesario en esta clase de delitos la asistencia obligatoria de la Procuraduría



de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, y del Congreso de la República con realizar nuevas propuestas de iniciativas de ley. –

f) Queda establecido que tanto las conclusiones como las recomendaciones que aborda el estudiante en la elaboración del presente trabajo de tesis, son adecuadas, ya que las mismas son congruentes con el contenido del trabajo, siendo una contribución al análisis investigado.

g) El Infrascrito Revisor, considera que el trabajo sometido a su consideración llena los requisitos exigidos por nuestra casa de estudios, y al haberse cumplido con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a revisar el trabajo encomendado y me es grato:

OPINAR:

- I) Que en el trabajo revisado cumple con los requisitos legales exigidos.
- II) Que es procedente ordenar su impresión para luego realizar el Examen Público de Tesis.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:


Lic. VICTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3,863
REVISOR DE TESIS





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciocho de febrero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ARMANDO AJSAC CHICOL, Titulado ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL DELITO DE FEMICIDIO Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



2081



DEDICATORIA

- A DIOS:** Principio y final de toda sabiduría.
- A MIS PADRES:** Por todo el esfuerzo realizado y el apoyo que me han brindado día a día.
- A MIS HERMANOS:** Por su apoyo y cariño son ejemplo a seguir.
- A MIS FAMILIARES:** Por todo el apoyo incondicional brindado en cada instantánea de mi vida.
- A:** Las personas que colaboraron para la elaboración de la presente tesis, en especial a:
Lic. Luis Rigoberto Quiñonez Morales.
Lic. Víctor Raúl Roca Chavarría.
- A:** LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. por ser mi alma Mater.
- A:** LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, por haberme formado académicamente.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Antecedentes femicidio.....	01
1.1. Conceptualización.....	04
1.2. Contexto histórico.....	05
1.3. Legislación vigente en Guatemala.....	11
1.4. Omisiones del Estado en el ámbito jurídico.....	20
CAPÍTULO II	
2. Problema y contexto del concepto género.....	25
2.1. Género.....	26
2.2. Perfil de las víctimas.....	36
2.3. Violencia social en la etapa post-conflicto armado.....	38
2.4 La proliferación de armas en manos de particulares.....	43
2.5. Análisis de la iniciativa de Ley de Armas y Municiones.....	48
CAPÍTULO III	
3. Acercamiento inmediato al delito de femicidio.....	55
3.1. Antecedentes inmediatos de la violencia contra las mujeres.....	56
3.2. Fundamentos ideológicos de la violencia contra las mujeres.....	59
3.3. Estadísticas de muerte.....	60
3.4. Contexto socioeconómico de las víctimas.....	70
CAPITULO IV	
4. Repuesta institucional del Estado.....	73
4.1. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	73
4.2. Policía Nacional Civil.....	75
4.3. Ministerio Público.....	83

4.4 Congreso de la República.....	Pág. 87
-----------------------------------	-------------------

CAPÍTULO V

5. Posturas de otros sectores.....	89
5.1 Análisis del femicidio ante la sociedad civil guatemalteca y ONGs....	89
5.2. Naciones Unidas.....	94
5.3. Comisión Internacional de los Derechos Humanos.....	99
5.4. Organismo Judicial.....	102
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	111

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, se eligió en virtud que la mujer ha sido vulnerada en sus principios morales, derechos y garantías constitucionales, y en el momento actual el Estado de Guatemala ha incumplido en cierta forma con los convenios ratificados, en el que se establece a Guatemala con la obligación de crear normas jurídicas en beneficio de las mujeres como lo es el caso de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, esperando aportar alguna solución viable a dicha problemática, y que sean efectivas en su aplicación.

Dentro de los objetivos de la investigación, están el determinar si el Estado de Guatemala asume la responsabilidad de tanta violencia en contra de las mujeres, y establecer si el Estado de Guatemala a través de sus organismos y entidades implementa políticas de prevención para erradicar la violencia contra las mujeres, confirmando la hipótesis planteada, de que los homicidios en contra de las mujeres se debe a la subcultura de violencia generada por la desatención del Estado de Guatemala y las instituciones encargadas de velar por la justicia en Guatemala.

El trabajo de tesis esta compuesto por cinco capítulos de la forma siguiente: en el capítulo uno se desarrolla el tema del femicidio, esta investigación inicia con una conceptualización del fenómeno, que desde la teoría feminista, permiten comprenderlo como violación de derechos humanos por razones de género; luego en el capítulo dos, se aborda el tema del concepto de género y las consecuencias del conflicto armado interno; en el capítulo tres, se trata el tema de femicidio que lleva relación con tema principal, dándose a conocer las estadísticas de muerte y el contexto socio-económico de las víctimas; asimismo en el capítulo cuatro se aborda la respuesta que da el Estado de Guatemala, a través de las instituciones encargadas del tema; y se concluye con las posturas de otros sectores y de la sociedad civil, las cuales ofrecen diversas explicaciones, para concluir el análisis sobre la respuesta del Estado que refleja una debilidad intencionada de las instituciones de seguridad y justicia, cuya tendencia a

minimizar la importancia de las agresiones mortales contra las mujeres no parece ser una pieza aislada de esta sistemática violación de derechos humanos.

El enfoque metodológico empleado en la investigación se basó en los métodos analítico, sintético e inductivo, dentro de las técnicas empleadas cabe mencionar que en la investigación bibliográfica o documental se utilizó el fichaje y el marginado.

Espero que con la presentación de este trabajo de Tesis contribuya en parte a la solución de la problemática planteada al inicio de la investigación, y que al mismo tiempo, pueda servir de fuente de consulta a estudiantes, profesionales y para todas aquellas personas que de una u otra forma, se interesen por profundizar y contribuir para prevenir el delito de femicidio en Guatemala y es urgente que se haga justicia pronta y cumplida en el delito de femicidio.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes femicidio

En algunos países es llamado femicidio y en otros feminicidio, al asesinato de mujeres por razón de su sexo. Actualmente en Guatemala, se ha incrementado lamentablemente cada año por lo que este trabajo pretende crear conciencia entre todos los grupos de justicia que tienen que ver con la prevención y el castigo de tan aberrante practica, a fin de reducir el crimen de mujeres en Guatemala.

La palabra femicidio proviene del idioma inglés femicide, concebido por feministas estadounidenses para referirse a los asesinatos de mujeres que forman parte del amplio esquema de la violencia de género.

Feminicidio se le cita de la siguiente manera: (neologismo formado con el adjetivo antiguo femenino, origen genético de las palabras feminidad y feminismo, cuyo origen latino común es fémina mujer: persona del sexo femenino y el sufijo cidio acción de matar, n.f. asesinato de una mujer; alterna con la forma sincopada por haplología

Se dice que una palabra ha sido sincopada cuando ha sufrido el corte de una sílaba interior. Una de las razones de este tipo de corte es la simplificación o haplología, para facilitar su fonética. haplología. (Del gr. ἀπλόος, simple, y -logía).1. f. Ecd. haplografía.2. f. Fon. Eliminación de una sílaba semejante a otra contigua de la misma palabra; p. ej., cejunto por cejijunto, impudicia por impudicia.

Se prefiere feminicidio a femicidio, un término que hace referencia a todos los homicidios que tienen como víctima a una mujer, sin implicar una causa de género.

Las autoras de Femicidio en Costa Rica 1990-1999, Ana Carcedo y Montserrat Sagot, manifiestan de este crimen en su país y señalan: “La muerte de mujeres a manos de sus esposos, amantes, padres, novios, pretendientes, conocidos o desconocidos no es el producto de casos inexplicables o de conducta desviada o patológica. Por el contrario, es el producto de un sistema estructural de opresión. Estas muertes son femicidios, la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado, mayoritariamente, por un sentido de posesión y control sobre las mujeres”.¹

Y el término femicidio remueve el velo oscurecedor con el que cubren términos neutrales como homicidio o asesinato. Más aún, se argumenta que el femicidio ha sido definido como una forma de pena capital, en contra de las mujeres.

Una expresión directa de una política sexual, que pretende obligar a las mujeres a aceptar las reglas masculinas y, por lo tanto, preservar el *statu quo* genérico. Tañe como genocidio, genocidio de mujeres.

En Guatemala se encuentra regulado en el Artículo 6 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer Decreto 22-2008, del Congreso de la República, el cual indica: Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las

¹ Carcedo Cabañas, Ana y Sagot Rodríguez, Monserrat. **Femicidio en Costa Rica**. Págs. 5, 16.

relaciones desiguales de poder entre hombre y mujeres, dieran muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de la siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de Intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

1.1. Conceptualización

Podemos concluir que el femicidio: Es el conjunto de hechos de lesa humanidad que conforman los crímenes contra las mujeres, no importando, su edad, estatus económico o condición social.

Podría verse como el corolario de la cadena de violencia que tienen que enfrentar diariamente las mujeres y constituye la manifestación más cruel de una sociedad machista que acepta y normaliza este tipo de actos. Existe un vacío legal ya que el concepto feminicidio no ha sido incluido en ningún país latinoamericano; se usa en ámbitos políticos y académicos feministas, así como estudios sobre el tema, de donde empieza a trascender en los medios de comunicación.

Se trata de un término político que no solo incluye a los agresores individuales sino a la estructura estatal y jurídica, ya que al no existir el femicidio como delito instituido dentro de la legislación, no se le da el tratamiento jurídico y sociológico; por otro lado, el Estado, a través de su inoperancia contribuye a la impunidad, al silencio y a la indiferencia social.

La violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que falta esclarecer y eliminar.

El femicidio es un crimen para cuya concurrencia se necesitan factores y circunstancias que responsabilizan a varios actores de la sociedad, en especial al Estado de Guatemala que tiene entre sus obligaciones Constitucionales los Artículos 1, 3 y 4 proteger la vida e integridad de todas y cada una de las personas que viven en el territorio nacional. Desde este punto de vista, el Estado incumple su deber de protección, a través de acción o por omisión.

1.2. Contexto histórico

En la antigüedad se utilizó el concepto uxoricidio (uxor = matriz) para identificar las muertes de mujeres provocadas por sus esposos, “con el tiempo el término se fue neutralizando a manera de no identificar la direccionalidad de este tipo de violencia, es decir de victimario a víctima. Primero se sustituyó por conyugicidio (crimen del conyugue, hombre o mujer); después se diluyó más al generalizarse como homicidio, que alude a la muerte no natural de un hombre (término que se incluye a las mujeres), y también por parricidio, referido a crímenes de parientes. Tampoco se usa el matricidio, es decir la acción de un hijo de matar a la madre.”²

Para definir la muerte violenta de mujeres, por el solo hecho de ser mujeres, y es que en los últimos años, están surgiendo en diversas partes del mundo nuevas formas de violencia contra las mujeres, por ejemplo países como en México, que los narcotraficantes utilizan a mujeres como sicarias, para ultimar a sus rivales tanto

² Hilda Morales Trujillo, **Violencia sexual contra las mujeres en conflicto armado y post conflicto en América Latina** Pág. 20

hombres como mujeres, por lo que viene a sumarse a la forma más extendida y conocida de violencia como lo es, el que ejerce un hombre sobre una mujer.

El femicidio es un neologismo creado a través de la traducción de los vocablos ingleses femicide o gendercide y se refiere a la muerte evitable de mujeres que pretende, dentro de la esfera de la violencia contra la mujer, ir más allá del concepto tradicional de las acciones violentas contra las mujeres para englobar otras conductas, que habitualmente no son tenidas en cuenta como, por ejemplo, la falta de atención médica a problemas sanitarios femeninos en algunos países.

Habitualmente el termino no es realmente entendido y se utiliza como la feminización del homicidio (Se produjo el feminicidio de una mujer) El femicidio, parte del bagaje teórico feminista, procede tanto de las autoras Diana Russell y Jill Radford en su obra Femicide. The politics of woman killing Como por Mary Anne Warren en 1985 en su libro Gendercide: The Implications of Sex Selection. Ambos conceptos fueron castellanizados por la política feminista mexicana Marcela Lagarde como feminicidio, siendo adoptado este término, tras un largo debate, frente al término genericidio.

Constituye entonces el femicidio como el continuo de la violencia de género que se manifiesta en violaciones, torturas, mutilaciones, esclavitud sexual, incesto y abuso sexual de niñas y mujeres dentro y fuera de la familia. El concepto femicidio como tal, aparece mencionado por primera vez en la literatura en Femicide: the politics of woman killing, publicado en 1994 por Diana Russell y Jull Radfor: Asesinatos de mujeres por razones asociadas a su género. Las investigaciones sobre femicidio realizadas en

diferentes países establecen que es en el ámbito privado, en el espacio de las relaciones íntimas, donde ocurren con mayor frecuencia estos crímenes.

Los femicidios se presentan tanto como la culminación de episodios de violencia sostenidos por años al interior de una relación de pareja, como producto de un solo episodio de violencia donde el hombre asesina a la mujer.

Las autoras Radford y Russell, han desarrollado definiciones más específicas: En cuanto al término femicidio íntimo: “Son los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas. Y en cuanto al Femicidio no íntimo: “son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a estas.”³

El vocablo es considerado por juristas y feministas como un logro para resaltar la intención de violencia que registran estas muertes, basadas en la inequidad de género. Al respecto se explica que el concepto de femicidio, tal como lo indican las investigadoras Costarricenses Ana Carcedo y Montserrat Sagot, “es útil porque nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad del género y nos aleja de planteamientos que tienden a culpar a las víctimas y a representar a los agresores como locos fuera de control o a concebir estas muertes como crímenes pasionales estas ideas ocultan y niegan la verdadera dimensión del problema es decir el concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos que la

³ Jill Radford and Diana E.H. Russell. **Ob. Cit.** Pág. 33.

violencia basada en la inequidad de género es un asunto privado mostrando su carácter social producto de las relaciones de poder entre los hombre y mujeres.”⁴

Femicidio y Feminicidio son conceptos nuevos que se encuentran en construcción desde perspectivas sociológicas, jurídicas, semánticas, filosóficas etc. al compararlos pueden considerarse complementarios, dado que ambos términos explican estos asesinatos como parte de la violencia basada en genero, derivada de las condiciones de inequidad en que históricamente se han construido las relaciones entre hombres y mujeres, en las cuales se desarrolla la misoginia cuya huella es dejada en los cuerpos femeninos.

Estos crímenes constituyen violaciones a los derechos humanos, que persiguen la subordinación, el sometimiento, la esclavitud o muerte de sus víctimas y con ello el poder, el femicidio tiene una connotación política no solo jurídico penal: explica la impunidad, la indiferencia del Estado e implica su responsabilidad, por acción u omisión.

La primera vez que se escucha la palabra femicidio fue en 1974 cuando la feminista estadounidense Carol Orlock, escribió un libro sobre el tema. “El término femicidio le pareció muy poderoso. De inmediato se le ocurrió que sería un término muy apropiado para describir el asesinato misógino de las mujeres por los hombres y que debería

⁴ Ana Carcedo y Montserrat Sagot. **Balance de las políticas públicas sobre la violencia contra las mujeres.** 2002.

usarse en vez de los conceptos netamente tradicionales de homicidio (la palabra latina hom significa hombre y manslaughter, en inglés, asesinato de hombre).”⁵

Aunque en ese entonces Carol Orlock, era la primera persona en usar el término, no sabía cómo lo había definido ni tampoco dónde hallarla, su libro, titulado Femicidio, nunca fue publicado. Es por eso que al definir femicidio como un término que politiza las acciones misóginas de asesinato de mujeres así como el término genocidio politiza actos de asesinato cuya intención es erradicar a un pueblo.

En 1976 se utilizó la palabra, por primera vez en público, cuando declaró acerca de este delito ante una audiencia de casi dos mil mujeres que participaban en el primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, efectuado en Bruselas, Bélgica. Debemos entender que muchos homicidios son, en efecto, femicidios.

También se debe reconocer la política sexual del asesinato. Desde la quema de brujas en el pasado, pasando por la más reciente y generalizada costumbre de infanticidio del sexo femenino en muchas sociedades, hasta las matanzas por honor, se percata que el femicidio, ha ocurrido durante mucho tiempo. Sin embargo, debido a que involucra a mujeres, no preexistía una palabra que lo describiera hasta que se inventó el término femicidio, al conocer el origen del término.

Se impresiona al descubrir que la palabra fue inventada casi dos siglos atrás. La primera vez que se usó el término fue en 1801, cuando La revista satírica de Londres

⁵ Orlock, Carol. **Femicide**. 1974

Inglaterra, lo utilizó para describir el asesinato de una mujer. En 1827, la tercera edición de Confesiones de un femicida, aún no ejecutado fue publicada. Este corto manuscrito, escrito por el femicida William MacNish, describe el asesinato de una joven mujer perpetrado por él. Además, según la edición de 1989 del Oxford English Dictionary, el femicidio apareció en el léxico de derecho, en 1848.

La profesora de antropología mexicana y legisladora Marcela Lagarde leyó el libro titulado Femicidio: La política del asesinato de mujeres, que se editó en conjunto con Jill Radford. “cambió su concepción de los asesinatos de mujeres. En el contexto de los femicidios en masa que estaban ocurriendo en Juárez, un pueblo fronterizo muy cercano a Estados Unidos”⁶

Lagarde organizó un seminario en esa ciudad, en 2004, destinado a debatir estos femicidios en masa. Durante los próximos dos años, Lagarde, en conjunto con otras legisladoras, logró crear una comisión sobre femicidios en el Congreso mexicano. Además, un estudio conducido en diez estados sobre la incidencia de femicidios fue publicado.

Dos seminarios internacionales más fueron organizados ese año con el doble objetivo de educar a los participantes acerca del femicidio y promover el activismo en torno a este horroroso y generalizado crimen.

⁶ Lagarde, Marcela. **El femicidio, delito contra la humanidad**. Pág. 151 - 164

El concepto de femicidio, se está difundiendo a otros países latinoamericanos, lo que transforma a la región como la más avanzada en materia de reconocer el rol que desempeña la actitud machista en los millones de femicidios que ocurren en todo el mundo. Y así es como en la actualidad se utiliza el término femicidio.

1.3. Legislación vigente en Guatemala

El Estado de Guatemala, cuenta con un marco jurídico constitucional, que debe cumplir y desarrollar para garantizar la vida, seguridad, dignidad, igualdad y libertad de las personas que habitan en el territorio, sin discriminación alguna.

Es así que la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla en sus cuatro primeros artículos la protección de la persona, los deberes del Estado, el derecho a la vida, la libertad y la igualdad. En cada uno de ellos, el Estado guatemalteco reconoce su obligación de proteger a cada persona, así como su deber de garantizar los derechos básicos de todas y cada una de las que viven en el territorio.

En el apartado en que se refiere a los delitos contra la vida e integridad de las personas, el Código Penal Guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, del Libro segundo, Título I de la parte especial, entre los asesinatos calificados establece la figura delictiva del asesinato Artículo 132, para el cual deben concurrir: alevosía, el ensañamiento, mutilación, tortura, violación, la premeditación conocida, el impulso de perversidad brutal, cercenamiento del cuerpo antes y bien

después de asesinada la víctima, la preparación, facilitación, consumación, y ocultamiento, para asegurar sus resultados o la inmunidad del autor o los coparticipes, o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar al otro hecho punible ocultamiento de violación, ocultamiento de información conocida por la víctima.

En la mayor parte de muertes violentas contra mujeres ocurridas en los últimos años tiene una o varias de estas circunstancias, por lo que no hay duda que son asesinatos. Las características específicas que se dan cuando las víctimas son mujeres, es decir la violencia de género.

El Congreso de la República de Guatemala elevó a la categoría de ley vigente el Femicidio. Es una ley específica y su contenido se encuentra desarrollado en el Decreto 22-2008. Fue publicado en el Diario de Centro América el siete de mayo del 2008, y entro en vigencia 8 días después de dicha publicación.

Se destaca en la normativa el aspecto que Guatemala es parte de los países que han ratificado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En dichos instrumentos internacionales se obliga el Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto 22-08 del Congreso de la República. Los compromisos internacionales se han cumplido. Hoy solo queda esperar que se convierta en ley

positiva vigente, ya que de momento se ignora la existencia de ésta ley por la mayoría de la población.

Es notorio que a nivel mundial se ha afirmado que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación contra ellas, contra las niñas y adolescentes se ha incrementado, por lo que fue imperante que el Estado de Guatemala, por medio de sus autoridades, aceptara la gravedad de la situación hoy se comete el asesinato y sigue la acción impune, debido a las relaciones de desigual de poder existentes entre hombres y mujeres.

Y en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, sucede lo mismo, por lo que era necesaria la ley específica, la que servirá para prevenir y penalizar todo tipo de acción criminal contra la mujer. Los medios de comunicación constantemente hacen referencia a ésta tema. Y se ha afirmado en ellos que la violencia en contra de la mujer ha sido una constante a través de la historia.

Se ha reproducido gracias al sistema que la propicia, la cultura machista que la ley del Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación.

La atención multidisciplinaria implicará especialmente: Atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario. Para el efecto, está obligado el Estado a dotar a las instituciones del reglón justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario, todo quedará en simple buenas intenciones.

Todo daño ocasionado al grupo social femenino por el simple hecho de ser mujer deberá ser indemnizado por lo que la normativa al respecto establece que debe entenderse por resarcimiento al conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

Violencia sexual, económica, física y psicológica en contra de la mujer Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado será considerado como violencia contra la mujer. De igual forma se conoce la violencia económica.

La cual consiste en las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen, por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o

pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

El conjunto de las violencias tanto la física como la económica, permite la existencia de la violencia psicológica o emocional. Se puede describir como el conjunto de violencia psicológica o emocional que emplea con mayor frecuencia la sociedad con tendencias machistas.

Esta es la acción que puede producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra los hijos, u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Y por último anotamos lo referente a la violencia sexual. Que es la acción de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto natural como artificial, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22- 2008 del Congreso de la República de Guatemala, enmarca los tipos penales contra el femicidio y crea las figuras delictivas siguientes:

Femicidio Lo comete quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo y relación laboral;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
- f) Por misoginia;
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal;

Acoso sexual: La normativa se identifica como Violencia contra la mujer. Comete este delito quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual, o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiteradas o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;

- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa;
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital;
- e) Por misoginia;

Violencia económica: Puedo identificar esta conducta, en el tipo penal de Negación de asistencia económica, (el cual se encuentra ya descrito en la ley penal). Se indica que comete este delito contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales;
- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza;
- c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales;
- d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos;
- e) Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar;

Prohibición de aplicación de exculpantes o eximentes y atenuantes: La ley prohíbe la aplicación de cualquier tipo de circunstancias que logren exculpar la conducta criminal, así como la aplicación de eximentes y atenuantes en los delitos tipificados contra la mujer. Afirma que no podrá invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. Con la sola denuncia del hecho delictivo en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que lo conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la ley contra el Femicidio para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos, aún cuando el agresor no sea su pariente.

Circunstancias agravantes: Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede;
- b) En relación a las circunstancias personales de la víctima;
- c) En relación a las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede;
- d) En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido. Pero la ley no hace referencia el grado de gravedad que puede ser aplicado, por lo que deberá tomarse en cuenta al respecto lo establecido en el Código Penal con respecto a las circunstancias agravantes encontradas en la conducta delictiva.

Esta legislación es nueva y este trabajo pretende contribuir a que sea divulgada por los profesionales del derecho y sea constantemente anunciada en todos aquellos procesos en los cuales la víctima sea precisamente una mujer. Solo los profesionales del derecho podrán dar plena vigencia a la norma y solo ellos podrán darle la categoría de ley vigente positiva.

En cuanto a las penas que establece esta ley, en el caso concreto del delito de femicidio establece que la persona que cometa este delito será sancionada con pena prisión de 25 a 50 años y si analizamos y comparamos el delito de asesinato establecido en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala establece pena de prisión de veinticinco a cincuenta años pero además establece que sin embargo se le aplicara la pena de muerte en lugar del máximo de prisión si por las circunstancias del hecho y de la ocasión la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente.

Entonces el Decreto 22- 2008 pretende una mayor sanción de la que ya existía, no solo crear una figura delictiva mas; sino una mayor sanción por parte del Estado a través del Órgano encargado de crear las leyes (Organismo Legislativo) que van a regir en nuestro país.

1.4. Omisiones del Estado en el ámbito jurídico

Por ley se encuentra establecido que el Estado de Guatemala, a través del órgano rector que es la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer CONAPREVI, encargada de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del Femicidio, las que se considerarán de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

Y el único órgano rector llamado a desarrollar las políticas al respecto deberá ser creado con un grado de autonomía funcional, pero para ello es necesario crear la ley que así lo declare. En ella deberá indicarse que el instituto tendrá una actividad autónoma funcional. El que se encargará de desarrollar y lograr el cumplimiento de la propia ley del Femicidio. De momento se ha delegado la responsabilidad de atención a la víctima a las diversas instituciones que atienden el renglón justicia y hasta en dependencias de la Secretaría de la Presidencia de la República, como es el caso de la SOSEP, que pronto estará formando parte del Ministerio de la Familia, que es adonde se conducen las negociaciones para la ampliación de Ministerios de Estado.

El resarcimiento por el Estado a la víctima debe caracterizarse por su integralidad y comprender, además de indemnizaciones de carácter económico, por su ineficiencia en

la prevención y protección, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

Es de pensar en la creación de la institución indicada. Así como en un pasado se pensó en la creación del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Público Penal, el Instituto Forense, y que más tarde se llevo a cabo por ley del Congreso de la República, se debe de abogar por la constitución del Instituto de la Victimología. Es una teoría la que se está planteando, pero así empieza todo, con una idea y luego se hace realidad.

La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima.

El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

El Estado de Guatemala debe cumplir con lo establecido en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el Artículo 13, que establece que el estado está obligado a los siguientes derechos como lo es el acceso a la información, para que toda la población no solo mujeres sino también hombres, niñas, niños, jóvenes, señoritas conozcan sus derechos a través de talleres, foros, afiches, capacitaciones de facilitadores, a centros de salud, centros educativos a nivel primaria, diversificado y en

las universidades del país para que el conocimiento de la ley llegue a todas las áreas de la república de Guatemala.

Asimismo es opinión del ponente que miembros del sector justicia como Fiscales del Ministerio público, Agentes de la Policía Nacional Civil, Jueces, Médicos Forenses, procuraduría General de la Nación, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, personal de la Defensa Pública penal, Bufetes populares, y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en esta ley se comprometan a impartir talleres, foros, capacitaciones para la sensibilización y un curso de relaciones humanas.

Que se cumpla con la asistencia integral establecida en esta ley, como lo es la asistencia médica como lo es también la medicina, asistencia psicológica para la víctima y los hijos o hijas de la víctima y todo familiar que haya sido afectado por el hecho ocurrido por todo el tiempo que sea necesario para la total recuperación de la víctima como la de su familia ya que la familia es el núcleo de la sociedad, la asistencia legal gratuita de una abogada defensora pública o un abogado defensor público para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

En estos casos la asistencia integral comprende lo siguiente:

- a) Atención médica y psicológica.
- b) Apoyo social.
- c) Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- d) Apoyo a la formación e inserción laboral.

e) Asistencia de un intérprete.

Penalizar de una forma más severa a los funcionarios que re victimicen a la víctima que haya sufrido cualquier tipo de violencia, los que nieguen y retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima.

El estado de Guatemala esta obligado a la inmediata creación de los Órganos especializados que van a conocer los casos de femicidio esto conlleva a la asignación en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado mas fondos para el Organismo Judicial para que implemente de una forma inmediata dichos órganos.

La creación de Centros de Apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia. Esto conlleva a contar con un espacio físico, que sirva de albergue para la víctima y su familia; alimentación personal, que dé la asistencia integral a la cual nos referimos anteriormente.

Se debe de implementar un programa para todas aquellas personas a las cuales se les denomina agresores ya que necesitan ayuda medica, psicológica y psiquiátrica para no volver a reincidir en la misma conducta delictiva ya que esta ley no previo este aspecto y solo se tomo en cuenta a la víctima y no así al agresor.

CAPÍTULO II

2. Problema y contexto del concepto género

El término sexo se deriva de las características biológicamente determinadas, relativamente invariables del hombre y la mujer, mientras que género, se utiliza para señalar las características socialmente construidas que constituyen la definición de lo masculino y lo femenino en distintas culturas y podría entenderse como la red de rasgos de personalidad, actitudes sentimientos, valores y conductas que diferencian a los hombres de las mujeres. Esta construcción implica valoraciones que atribuyen mayor importancia y vale a las características y actividades asociadas con el hombre.

Dos son los mecanismos fundamentales mediante los cuales la construcción de género ejerce su influencia sobre la salud: la socialización y el control institucional. Una consideración es la relativa a la cautela que debe ejercerse para no tratar las categorías derivadas de la experiencia como normativamente homogéneas - marcada por factores de clase social, grupo étnico, nivel educativo, coyuntura histórica.

El enfoque de género aplicado al análisis de la salud de la mujer, dirige la atención hacia la dialéctica de las relaciones entre la biología y el medio social. La utilización de éste enfoque como herramienta analítica enriquece los marcos teóricos explicativos del proceso salud y enfermedad, que señala diferenciales empíricos entre hombres y mujeres

2.1. Género

Manuel Osorio, lo define como “Clase. Especie, aun cuando en ocasiones se opone a ésta, que entonces constituye subdivisión del género. Con la calificación de masculino o femenino, se hace referencia respectiva a hombres o mujeres.”⁷

Género, abarca el conjunto de características, de oportunidades y de expectativas que un grupo social asigna a las personas, y que éstas asumen como propio, basándose en sus características biológicas, en su sexo.

El género de una persona es, esencialmente, una construcción social, no natural, varía de un grupo social a otro y de una época a otra. Se construye mediante procesos sociales de comunicación y a través de manejos de poder, y es transmitido a través de formas sutiles, durante los procesos de crianza y educación.

Lo que un grupo social permite, promueve y espera de las mujeres, siempre estará relacionado con lo que permite, promueve y espera de los hombres, y viceversa. La categoría género, aborda esta dinámica de interdependencia y permite comprender si en un grupo social determinado estas relaciones son de complementariedad, subordinación o equidad.

Para entender mejor el término Género: “se refiere a los roles, derechos y responsabilidades diferentes de los hombres y las mujeres, y a la relación entre ellos.

⁷ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág.308

Género no se refiere simplemente a las mujeres o los hombres, sino a la forma en que sus cualidades, conductas e identidades se encuentran determinadas por el proceso de socialización. El género generalmente se asocia a la desigualdad tanto en el poder como en el acceso a las decisiones y los recursos. Las posiciones diferentes de las mujeres y los hombres se encuentran influenciados por realidades históricas, religiosas, económicas y culturales. Dichas relaciones y responsabilidades pueden cambiar, y de hecho cambian, a través del tiempo.”⁸

El uso del término género, reconoce asimismo la intersección de la experiencia de discriminación y violación de los derechos humanos de la mujer, en razón de su género, sino también de otras relaciones de poder determinadas por su raza, etnicidad, clase, edad, capacidad/discapacidad y una multiplicidad de otros factores, entre ellos su condición de indígena.

Las mujeres y los hombres son definidos de maneras diferentes en distintas sociedades; esas relaciones es lo que constituye las relaciones de género.

Las relaciones de género constituyen y son construidas por un abanico de instituciones, tales como: la familia, los sistemas legales o el mercado. Las relaciones de género son relaciones de poder jerárquicas entre las mujeres y los hombres y tienden a poner a la mujer en desventaja.

⁸ Méndez, Juan y Pacheco, Gilda. **El desarrollo de proyectos en derechos humanos con perspectivas de género.** Ponencia.

Las relaciones de género son dinámicas, se caracterizan tanto por el conflicto como por la cooperación y se encuentran mediatizadas por otros ejes de estratificación, tales como: casta, clase, capacidad física o mental, edad y estado civil, o posición al interior de la familia.

Las diferencias de sexo por ejemplo, la capacidad de dar a luz se encuentran biológicamente determinadas y son diferentes a los roles de género, socialmente prescritos. Reconociendo lo anterior, el análisis de género es una manera sistemática de abordar los impactos diferentes del desarrollo sobre las mujeres y sobre los hombres. El análisis de género exige desglosar la información por sexo y entender cómo está dividido y cómo se valora el trabajo. El análisis de género debe efectuarse en todas las etapas del proceso de desarrollo; se debe preguntar siempre de qué forma afectará una actividad, decisión o plan en particular a las mujeres de manera diferente que a los hombres.

Como categoría de análisis, el concepto género, se ha venido utilizando en las ciencias sociales desde que el antropólogo John Money propusiera, en 1955, para describir los comportamientos asignados socialmente a los hombres y a las mujeres.

El feminismo académico anglosajón impulsó el uso de este concepto en los años 70 para enfatizar que las desigualdades entre mujeres y hombres “son socialmente construidas y no biológicas. Distinguir claramente la diferenciación sexual determinada por el sexo cromosómico, gonadal, hormonal, anatómico y fisiológico de las personas de las interpretaciones que cada sociedad hace de ella, permitía una mejor

comprensión de la realidad social y perseguía un objetivo político: demostrar que las características humanas consideradas femeninas son adquiridas por las mujeres mediante un complejo proceso individual y social, en lugar de derivarse naturalmente de su sexo biológico.”⁹

Posteriormente, en los años 80, el género comenzó a ser utilizado por diversas disciplinas de las ciencias sociales porque demostraba ser una categoría útil para delimitar con mayor precisión cómo la diferencia, biológica se convierte en desigualdad económica, social y política, entre mujeres y hombres, colocando en el terreno simbólico, cultural e histórico los determinantes de la desigualdad entre los sexos.

En este sentido, la adopción del género como categoría de análisis ha significado la ruptura epistemológica más importante de las últimas décadas en las ciencias sociales, pues ha implicado el reconocimiento de una desigualdad social que había sido hasta entonces subsumida en la dimensión económica, tanto por la teoría de las clases como por las de la estratificación social.

Desde la antropología, el género ha sido definido como la interpretación cultural e histórica que cada sociedad elabora en torno a la diferenciación sexual y engloba toda la vida social del hombre y la mujer en sociedad.

Para la psicología, el concepto género, alude al proceso mediante el cual individuos biológicamente diferentes se convierten en mujeres y hombres, mediante la adquisición

⁹ **Ibid.**

de aquellos atributos que cada sociedad define como propios de la feminidad y la masculinidad. Es por tanto el género la construcción psico-social de lo femenino y lo masculino y desde la perspectiva psicológica, el género es una categoría en la que se articulan las siguientes ideas básicas:

- a) La asignación de género: se realiza en el momento en que nace la criatura, a partir de la apariencia externa de sus genitales.
- b) La identidad de género: es el esquema ideo-afectivo más primario, consciente e inconsciente, de la pertenencia a un sexo y no al otro. Se establece más o menos a la misma edad en que la criatura adquiere el lenguaje (entre los dos y tres años) y es anterior a su conocimiento de la diferencia anatómica entre los sexos. Una vez establecida la identidad de género, cuando un niño se sabe y asume como perteneciente al grupo de lo masculino y una niña al de lo femenino, ésta se convierte en un tamiz por el que pasan todas sus experiencias.
- c) El rol de género: es el conjunto de deberes, aprobaciones, prohibiciones y expectativas acerca de los comportamientos sociales apropiados para las personas que poseen un sexo determinado. La tipificación del ideal masculino o femenino es normativizada hasta el estereotipo, aunque en el desarrollo individual la futura mujer u hombre haga una elección personal dentro del conjunto de valores considerados propios de su género. No obstante, los roles y estereotipos de género tanto femeninos como masculinos están tan hondamente arraigados, que son considerados como la expresión de los fundamentos biológicos del género.

Estas relaciones definen también la manera en que hombres y mujeres perciben sus necesidades prácticas cotidianas, además de provocarles intereses estratégicos discrepantes y, tal vez, conflictivos en la transformación a largo plazo de esas desigualdades. En la medida en que tales relaciones encarnan el privilegio masculino, es probable que parte de los intereses estratégicos de los hombres consista en una resistencia a la idea de que las desigualdades de género existen, son construidas socialmente y, en consecuencia, pueden ser desafiadas y transformadas.

Las conclusiones de los estudios sobre el género han impactado también en el campo del desarrollo, llegando a modificar los planteamientos y la práctica de la planificación y la cooperación internacional. La introducción del concepto género, en las investigaciones sobre las mujeres y el desarrollo permitió dejar de considerar a las mujeres como el problema y entender que las identidades y roles femeninos y masculinos se construyen socialmente, y que la posición social de un género no puede ser entendida aisladamente de la posición del otro.

A partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing en el año 1995, las agencias de Naciones Unidas, algunos organismos multilaterales como el, Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE y múltiples organizaciones no gubernamentales de cooperación han asumido, en términos generales, el enfoque de las relaciones de género para abordar los retos de la participación de las mujeres en los procesos de desarrollo, concluyendo que:

- a) El problema no es la integración de las mujeres en los procesos de desarrollo, o su falta de formación, créditos o recursos, sino los procesos e instituciones sociales que dan lugar a las desigualdades entre mujeres y hombres.
- b) Estas desigualdades no afectan únicamente a las mujeres, sino también al desarrollo en su conjunto; por tanto, la desigualdad debe considerarse una cuestión social, y no un tema de las mujeres.
- c) No se trata sólo de incorporar a más mujeres a los procesos y programas existentes, sino de llevar a cabo reformas para asegurar que éstos reflejen las visiones, intereses y necesidades de las mujeres, y contribuyan al logro de la equidad de género.

La estrategia género en el desarrollo, más que cualquier otro enfoque sobre la participación de las mujeres en el desarrollo de las mujeres, se ha mostrado muy fecunda a la hora de construir conceptos, intereses y necesidades de género prácticos y estratégicos, triple rol, posición y condición de las mujeres, potencial de transformación y marcos analíticos, para la evaluación del impacto de género de los procesos de desarrollo.

Se ha aplicado esta perspectiva al campo de la planificación del desarrollo y la capacitación, elaborando una nueva metodología la planificación de género cuyo objetivo es asegurar la igualdad y la equidad con los hombres en todos los aspectos básicos de la vida.

El análisis de género consiste en el examen sistemático de las funciones desempeñadas por mujeres y hombres, teniendo en cuenta los desequilibrios existentes en su acceso al trabajo, los recursos, el ocio, la riqueza, la cultura y el poder. Por tanto, permite comprender los procesos e instituciones sociales que producen y reproducen la desigualdad genérica; los mecanismos de dominación que utilizan los hombres, como grupo social; las formas en que las mujeres son expropiadas de los beneficios de su trabajo; la valoración asimétrica de la capacidad y comportamientos de ambos sexos, así como el distinto acceso a recursos y poder que así se genera.

Es importante señalar que el hecho de analizar la realidad desde el género, no implica considerar a todas las mujeres como iguales. Aunque las mujeres comparten experiencias, fuerzas y obstáculos que les otorgan necesidades e intereses comunes los cuales pueden, en determinadas circunstancias, propiciar su unidad como grupo, las formas de subordinación social y económica, y de vulnerabilidad, son tan complejas y están tan individualizadas como las personas que las sufren.

De la misma forma, trabajar con mujeres no significa que automáticamente se tengan en cuenta los aspectos relacionados con la desigualdad de género; esto se debe a que, a pesar de que las relaciones de género están siempre presentes, tomarlas en consideración requiere un interés especial en descubrirlas, aplicando para ello herramientas conceptuales y analíticas que permitan poner de manifiesto los procesos que producen y reproducen las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

También deben diferenciarse dos acepciones del género que coexisten en el campo de la planificación del desarrollo: la dimensión de género y la perspectiva de género. La primera se refiere al género como categoría de análisis, útil para conocer y evaluar un contexto, una realidad determinada, una experiencia o un proyecto. En cambio, la perspectiva de género alude no sólo al potencial analítico de esta categoría sino también a su potencial político, transformador de la realidad. Desde este ángulo, el género no es sólo una herramienta para el análisis de cómo están las mujeres en el mundo; también es una propuesta política en tanto que exige un compromiso a favor de la construcción de relaciones de género equitativas y justas.

El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida. Para conseguirlo, a veces es necesario potenciar la capacidad de los grupos que tienen un acceso limitado a los recursos, o bien crear esa capacidad. Por ejemplo, una de las medidas posibles es facilitar servicios de guardería para los niños a fin de que las mujeres puedan participar en los talleres de capacitación junto con los hombres.

Otra posibilidad es facilitar créditos a las mujeres del medio rural, dado que su acceso a los recursos productivos es limitado, o bien establecer programas educativos para los niños en América Latina, donde su asistencia a la escuela es escasa si se compara con la de las niñas.

Por equidad de género se entiende el trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero

que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, el objetivo de lograr la equidad de género, a menudo exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.

Incorporación de los aspectos de género, es el proceso mediante el cual la reducción de las diferencias entre mujeres y hombres para acceder a las oportunidades de desarrollo y la labor de conseguir la igualdad entre ambos se convierten en parte integrante de la estrategia, consagrado en la Constitución Política de la República, las políticas y las actividades de la organización, y en el tema central del empeño constante por conseguir la excelencia. Así, la incorporación de los aspectos de género se refleja plenamente, junto con otras prioridades básicas, sus valores, la asignación de recursos, las normas y procedimientos operativos, la medición de los resultados, la responsabilización, las competencias y los procesos de mejora y aprendizaje.

En el ámbito de las actividades de desarrollo de los aspectos de género supone evaluar las consecuencias para mujeres y hombres de las medidas previstas en todos los sectores, incluida la legislación, y asegurarse de que tanto las preocupaciones y experiencias de las mujeres como las de los hombres se tengan plenamente en cuenta al diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar todas las actividades de desarrollo. El objetivo es elaborar actividades que superen las barreras que impiden que hombres y mujeres tengan un acceso equitativo a los recursos y servicios que necesitan para mejorar sus medios de vida.

Al indicar potenciación, se hace referencia a la capacidad de toda persona para tomar las riendas de su propia vida, alcanzar sus propios objetivos, vivir de acuerdo con sus propios valores, llegar a ser autosuficiente y tener la posibilidad de elegir e influir de manera individual como colectiva en las decisiones que afectan a su vida. La potenciación es un proceso que puede resultar largo y complejo y que exige la creación de las condiciones imprescindibles para que mujeres y hombres adquieran los recursos, los conocimientos, la representación política y la capacidad de organización necesarios.

2.2. Perfil de las víctimas

Perfil medio de la víctima. No existe claramente un perfil exacto de la mujer maltratada en virtud que cualquier mujer puede ser víctima de la violencia pero sin embargo sí se puede establecer en general cuáles son las características psicosociales de la mujer maltratada que acude a los servicios sociales, a la policía etc.

“La mayor parte de las mujeres asesinadas se ubican en los rangos de edad comprendidos entre los 16 y los 30 años. Esto podría estar relacionado con el período de vida en que se entra en mayor relación con el contexto social en todos los ámbitos: trabajo, estudio, relaciones de género, económicas, etc. y por lo tanto, se está más expuesta.”¹⁰

- Niños, niñas y adolescentes,
- Mujeres amas de casa,
- Mujeres estudiantes,

¹⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe Desarrollo Humano**. Pág. 21

- Mujeres que se dedican a la actividad informal, entre ellas comerciantes
- Mujeres miembros o ex miembros de maras.
- Mujeres trabajadoras del sexo.
- Mujeres analfabetas,
- Mujeres desempleadas,
- Mujeres trabajadoras domésticas,
- Mujeres que en su mayoría estas fueron víctimas de violencia por parte de su pareja y de violencia sexual.
- Mujeres dependientes económicas de su pareja, cónyuge o conviviente.
- Mujeres con autoestima baja.
- Mujeres de bajo nivel socioeconómico,
- Mujeres trabajadoras de maquila,
- Mujeres por la condición étnica,
- Mujeres que viven en el área urbana.
- Estado civil: casada,
- Formación: estudios primarios,
- Ocupación: parada y/o ama de casa,
- Tiempo de maltrato: de 5 a 10 años La frecuencia del maltrato es diaria o semanal.
- Características de la víctima.

Las situaciones de maltrato prolongadas van minando la autoestima de la mujer. Los sentimientos de la mujer hacia el agresor son ambivalentes, ya que siente hacia él rabia (en los periodos de violencia) y afecto (en los periodos de remisión de la violencia). La

mujer debe enfrentarse a la ansiedad que le provoca la marcha, ya que esta conlleva aceptar el fracaso familiar y hacerse cargo de los hijos/as. En numerosas ocasiones, el medio la culpabiliza por el fracaso conyugal.

Características de la víctima. Tiene que hacer frente a las consecuencias económicas de la marcha. Tendrá que afrontar la soledad, para la que pocas mujeres han sido preparadas, ya que no se les educa para vivir autónomamente y sólo se conciben funcionando ligadas a un hombre. También aparece un sentimiento de indefensa, se siente desprotegida y asustada ante el temor de ser agredida de nuevo por la pareja que en numerosas ocasiones sigue acosándola.

2.3. Violencia social en la etapa post-conflicto armado

La violencia, es en esencia, un grave daño a la integridad física, producto de muchos factores y en los procesos de post conflicto en países con bajos índices de desarrollo tienden a convertirse en círculos viciosos, donde una década o más después de la firma de los acuerdos de paz encontramos algunas de las siguientes características:

- a) Altos niveles de inseguridad
- b) Institucionalidad débil
- c) Ausencia de políticas públicas de largo alcance
- d) Sistema volátil vil de partidos políticos que representan intereses de grupos y sectores, sin visión de Estado.
- e) Sectores empresariales que propugnan por la reducción del Estado y la reducción del pago de impuestos

- f) Altos índices de pobreza y pobreza extrema
- g) Incremento de la inequidad
- h) Exclusión del sistema de grandes grupos sociales o culturales
- i) Dependencia de la cooperación internacional para proyectos orientados a fortalecer los servicios sociales
- j) Incremento de los gastos en seguridad dentro de una orientación represiva
- k) Colapso del sistema de justicia por ausencia de investigación y saturación de las cárceles,
- l) Gran porcentaje de jóvenes fuera del sistema escolar formal
- m) Sistema económico excluyente en el que no crece la oferta laboral
- n) Alta proporción de economía informal
- o) Reposicionamiento de las fuerzas armadas en el ámbito de la seguridad ciudadana

La rigidez de la conformación de los sistemas económicos y la incapacidad del Estado de proveer los servicios básicos a la población, se reflejan en la ausencia de un crecimiento económico equitativo y en un alejamiento entre quienes acumulan cada vez más capital y quienes ingresan cada día a la categoría de pobreza extrema. Este proceso excluyente en el caso de Centroamérica encuentra como salida para la ausencia de generación de empleo, la emigración. No es casualidad que el 25% de la población centroamericana se encuentre viviendo, la mayor parte de veces en forma ilegal, en Estados Unidos.

La falta de voluntad para cumplir los acuerdos de paz, que constituía la agenda del Estado guatemalteco para la etapa posterior al conflicto armado, y la aplicación de

medidas neoliberales en contra del bienestar de la población han provocado la agudización de las problemáticas sociales que se constituyen en detonante cotidiano de violencia, creando en general un clima de desesperanza y pérdida de la cultura de la paz.

A esto debe sumársele las actividades del crimen organizado, que el estado ha estimulado por acción y omisión.

La Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, reporto indicios serios, que deben investigarse a fondo, que señalan la conexión entre la criminalidad y el poder en algunos de sus escalones, también la Misión de Naciones Unidas en Guatemala, encargada de verificar el cumplimiento de los acuerdos de paz, “argumento que las características, del significativo número de secuestros, robos de vehículos y otros hechos ilícitos, muestran distintos niveles de organización criminal donde aparecen sindicados frecuentemente agentes del Estado.”¹¹

Una manifestación de violencia que ha caracterizado la etapa Post-.conflicto la constituye “los linchamientos, un fenómeno que tiene a personas pobres tanto entre victimarios como entre víctimas. La mayoría de veces, se origina en acciones delictivas de poca monta, pues hasta el momento el fenómeno no se ha dirigido en Guatemala contra funcionarios corruptos.”¹²

¹¹ Informe del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. **Muertes violentas de mujeres durante el 2003**. Pág.10

¹² **Ibid.** Pág. 20

Como ha ocurrido en otros países, como México y Perú, por ejemplo. Esta forma de violencia social colectiva tiene múltiples causas, que van desde la herencia de los patrones de castigo público demostrativo utilizado en las operaciones contrainsurgentes, hasta el estímulo a la pena de muerte como una forma de limpieza social, pasando por las graves condiciones socioeconómicas prevalecientes en Guatemala.

Pero, lejos de las estimaciones que preveían el incremento de este fenómeno junto al deterioro de la situación económica, los linchamientos han pasado a ser sucesos esporádicos. Esto podría confirmar la hipótesis de que se trata de un tipo de violencia estimulado desde centros de poder interesados en influir en determinadas coyunturas. De más de cien linchamientos ocurridos en 1996, la Policía Nacional Civil, solo reporto 5 en el 2004, cometidos en los departamentos de Quiché y Huehuetenango en el noroccidente del país otro fenómeno que ha tomado auge en la etapa del post-conflicto y que incide en la situación de violencia constituye los grupos de jóvenes vinculados a los aparatos represivos del Estado y/o al crimen organizado, instancias difíciles de diferenciar entre sí.

Esencialmente, las maras son un fenómeno importado de los barrios pobres de Estados Unidos por jóvenes migrantes deportados de aquel país; pero, en Guatemala, su formación fue estimulada desde una perspectiva contrainsurgente, a fines de los años 80 con el fin de desviar a la juventud hacia acciones antisociales, en razón de que su rebeldía al orden autoritario no había podido ser aniquilada por la represión.

En Guatemala, el recurso a la violencia ha sido esencialmente político, especialmente para reprimir a la oposición y generar un ambiente de terror que inmovilice a la sociedad; también ha sido un mecanismo utilizado para forzar un clima de ingobernabilidad e incidir en la correlación de fuerzas en alguna coyuntura específica.

En periodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen como objetivo abordar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores, el modelo más destacado es el restaurativo, cuyo propósito principal es construir una historia alternativa de los abusos del pasado tanto individuales como respecto de las estructuras y contextos en que se cometieron las violaciones, en lugar de arbitrar meros juicios para casos aislados.

Con sus propias particularidades, Guatemala y Perú procesos similares de post-conflicto, orientados a establecer la verdad de lo que ocurrió, determinar quiénes fueron los responsables y qué medidas de justicia y reparación debían tomarse hacia las víctimas. Tanto Guatemala como Perú, buscaron el establecimiento de la verdad a través de organizaciones específicas debidamente autorizadas.

En Guatemala, la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) fue la encargada de establecer y documentar, las violaciones de derechos humanos y sucesos de violencia acaecidos en dicha época, determinar sus perpetradores y las víctimas, así como formular recomendaciones para impulsar la verdad, justicia y reparación. La Comisión reconoció “la violencia sexual como una violación a los derechos humanos de las mujeres. En su conclusión la Comisión estableció que la violación sexual de las

mujeres, durante su tortura o antes de ser asesinadas, fue una práctica común dirigida a destruir la dignidad de la persona en uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables. La mayoría de las víctimas de esta violación fueron mujeres mayas.”¹³

Quienes sobrevivieron al crimen aún enfrentan dificultades por los traumas profundos derivados de esta agresión, a la vez que las comunidades mismas quedaron violentadas por esta práctica. La presencia de los hechos de violencia sexual en la memoria social de las comunidades, se convirtió en motivo de vergüenza colectiva. La situación de violencia no termina con el hecho violento en sí.

Las mujeres víctimas de violencia sexual, al denunciar lo ocurrido, son revictimizadas por el mismo sistema legal, lo que las lleva a regresar al silencio y al estado de desamparo y vulnerabilidad. Contar con espacios especializados y con una adecuada formación y acompañamiento de los profesionales que atiendan estos servicios, incluyendo la atención a la salud mental, con enfoque psicosocial, es fundamental para que las mujeres rompan con el silencio e inicien su propio proceso de recuperación.

2.4. La proliferación de armas en manos de particulares

El 29 de diciembre de 1996 se firmó la paz en Guatemala después de 36 años de confrontación interna, desde esa fecha a la presente la proliferación de armas en nuestro país y sus efectos en la población y autoridades de frontera, ocupa un eje de trabajo tanto desde la practica comunitaria como desde la incidencia en la política

¹³ Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). **Ciudad de Guatemala**, febrero de 1999.

pública. La droga, el crimen organizado, las armas y municiones, los emigrantes, para todo ese tráfico de mercancías y personas, la debilidad institucional del país, El problema del creciente armamentismo va ligado al deterioro de la seguridad ciudadana, la debilidad de la policía, la ausencia de una política más cooperativa entre los estados y a la falta de priorización de los gobiernos en el tema de la seguridad. A pesar que la proliferación de armas y el incremento de muertes en el país por armas de fuego es una tendencia ascendente, ni el gobierno ni la sociedad civil perciben el combate a este problema como una prioridad. Las armas ligeras están ligadas a todos los problemas de seguridad del país.

En las pandillas juveniles, la delincuencia común y el crimen organizado, pasando por el crecimiento acelerado de las empresas privadas de seguridad. Compra y mercadeo de todo tipo de armamento. En este ambiente, la población asocia la idea de posesión de armas a seguridad. El uso de armas es algo cotidiano. El criterio para el uso del arma se convierte en una decisión individual. Hay informes de la región donde hay más de dos millones de armas de fuego circulando en el istmo centroamericano.

Lo anterior se lleva a pensar los procesos de pacificación y la tesis de construcción de la democracia a través de mesas de negociación y acuerdos de paz. A la vista de los resultados en la región centroamericana, la firma de la paz, si bien reimpulsó el crecimiento económico para algunos sectores, hasta hoy no ha resuelto los grandes problemas de inequidad e injusticia, sino más bien, los ha incrementado. A lo anterior se une un clima de inseguridad que no deja fuera a ningún sector social y que hoy en día se está convirtiendo en la gran amenaza a la inversión y al desarrollo. Se puede decir

que existen situaciones que han incrementado el problema de la delincuencia en el país.

Entre ellas están:

- a) Niveles de población joven
- b) Población joven fuera del sistema educativo formal
- c) Niveles bajos de generación de empleo
- d) Mayores niveles de inequidad
- e) Bajo nivel de consumo
- f) Grado de urbanización

La tenencia y portación de armas son un derecho individual relativo. El Artículo 38 de la Constitución Política de la República permite la tenencia de armas no prohibidas por la ley, en tanto que se reconoce el derecho a la portación de armas regulado por la Ley. Esta disposición constitucional, ubicada entre los derechos y garantías individuales, merece una lectura crítica por sus implicaciones en la realidad que pretende regular. En primer término, es preciso anotar que el derecho de portación no es un derecho absoluto, como tampoco lo es cualquier otro derecho reconocido por la Constitución, si nos apegamos a una interpretación teleológica del texto constitucional.

En un segundo término, la misma normativa constitucional, en su parte dogmática, establece un conjunto de disposiciones y principios que, conforme a una interpretación integral de la Constitución, constituyen limitaciones en el ejercicio de determinados derechos de una persona respecto de otra, o respecto de conglomerados. De esa cuenta, los derechos sobre la tenencia y la portación de armas deben ser interpretados

restrictivamente; determinando las condiciones para el ejercicio de ambos, en tanto no tienen carácter absoluto.

Dado que la proliferación de armas en el seno de la sociedad pone en riesgo la vida de los integrantes de una comunidad, o proporciona ventajas ofensivas a quienes tienen la posibilidad de poseerlas, es preciso relativizar los derechos atinentes, en atención al cumplimiento de valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la vida y a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, a la justicia; así como en el predominio del interés general sobre el particular.

Una opinión de la Corte de Constitucionalidad vertida en 1996, ejemplifica de mejor manera la interpretación que debe darse al Artículo constitucional 38, al señalar; El derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, no como una universalidad, ya que el supuesto formal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social.

El orden de valores superiores de la Constitución no puede ser tergiversado por leyes ordinarias ni reglamentarias, y cualquier intento de hacerlo sería nulo de pleno derecho. Una normativa ordinaria tendiente a regular la tenencia y la portación de armas debe corresponder a su carácter de derecho relativo, y de interpretación restrictiva en su aplicación, justamente para no lesionar el sistema de valores establecido en el ordenamiento constitucional.

La incapacidad del Estado para cumplir con sus fines, deberes y obligaciones con respecto a la seguridad personal y al resguardo de los bienes de los habitantes, propicia un círculo perverso donde la proliferación de armas a título individual se pretende justificar por las precariedades del Estado.

Tanto el incremento del fenómeno de la violencia y la grave situación de proliferación masiva e ilegal de armas, así como las claras repercusiones que estos factores tienen sobre la vida cotidiana y el derecho de las personas, el orden público y el bien común de la población guatemalteca, justifican plenamente el establecimiento de un marco jurídico de control y regulaciones específicas.

Por tal razón el Estado debe otorgar una efectiva prioridad al control de comercialización y el acceso por personas, al uso de las armas. Un sistema organizado para su respeto que supere a una ley vigente permisiva, que va en detrimento de principios básicos de la Seguridad Democrática.

La actual Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, presenta algunos avances significativos en temas como: El traslado del control de armas y municiones al órgano encargado de la Seguridad Pública. La creación de una dependencia del Ministerio de Gobernación que tenga como finalidad esta función de control: la Dirección General de Control de Armas y Municiones, Incorpora nuevos tipos penales como la portación ilegal de armas hechizas y la venta ilegal de municiones. La implementación de nuevos mecanismos de control en la tenencia y la portación de armas.

2.5. Análisis de la iniciativa de Ley de Armas y Municiones

No obstante estos aspectos positivos, es necesario fortalecer algunos aspectos que permitan desarrollar el contenido del derecho de tenencia y portación de armas, bajo la premisa de que el derecho no es ilimitado; y debido a las consecuencias que puede tener la falta de un control eficiente sobre las armas en la seguridad ciudadana, el mismo debe ser limitado a través de la ley, por lo cual consideramos indispensable revisar los siguientes puntos:

a) Objeto de la ley - Entendemos que la ley de Armas y municiones, en el Artículo uno, está regula la tenencia y portación de armas en manos de particulares, personas individuales y personas jurídicas. De esa cuenta, en el objeto de la ley, Artículo dos, debe ir expresada esta misma idea de forma clara y precisa. Por tal razón, la redacción del Artículo dos de la ley actual debería ser la siguiente:

Artículo 2. La presente ley regula la tenencia y portación, importación y exportación, fabricación, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte y todos los servicios relativos a las armas y municiones de los particulares, personas individuales y personas jurídicas.

b) Sujetos de la ley - Si el objeto de ley esta orientado hacia la regulación de la tenencia y portación de armas en manos de particulares, personas individuales y personas jurídicas. La ley actual debe excluir de su regulación a las fuerzas de seguridad, es decir a la Policía Nacional Civil y al Ejército, ya que ambas instituciones cuentan con leyes y reglamentos específicos en los cuales se establece el tratamiento del

armamento propio de cada institución (Artículo 3. Fuerzas de Seguridad). Debido al alto poder de fuego del armamento de uso exclusivo para el Ejército y la Policía Nacional Civil, se debe prohibir a los particulares el uso de todo aquel armamento que no se encuentre listado en el artículo respectivo. Por lo cual, se necesita modificar el artículo 4 en el cual se clasifican las armas, a efecto de excluir las ya mencionadas.

c) Clasificación de las armas de uso de los particulares, personas individuales y personas jurídicas - Si la ley actual está orientada a regular la tenencia y la portación de armas en manos de particulares, personas individuales y personas jurídicas, es innecesaria la larga clasificación que la iniciativa de ley establece con respecto a las mismas. En el articulado debe quedar claramente expresado cuáles son las armas permitidas para el uso de los particulares y cuáles serán prohibidas. De esta manera, también se fijan límites con respecto a quienes se dedican a la fabricación y comercialización de armas de fuego, quienes únicamente podrán producir y comercializar las armas permitidas dentro del catálogo.

Los Artículos 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de la ley deben de ser revisados, pues la clasificación de las armas no atiende al objeto de la misma, el cual se refiere a regular la tenencia y portación de armas de fuego para el uso de los particulares. Esa clasificación carece de valor actual, y el largo catálogo de armas que establece el Artículo 4 no tiene un tratamiento adecuado en el desarrollo de la ley, ya que posteriormente sólo se hace referencia a las armas de fuego de manera general.

La clasificación de armas de fuego en la legislación guatemalteca debe atender a lo establecido en la opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad y a los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala a través de instrumentos internacionales:

- a) La opinión Consultiva de la Corte de Constitucionalidad, en la cual se establece lógicamente se debe permitir la autorización únicamente al tipo de armas que no tengan una potencialidad ofensiva o excesiva para los fines de la propia seguridad de los individuos.
- b) Las convenciones y tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los cuales se establece los lineamientos generales para la clasificación de armas en manos de particulares; señalando que las armas de limitado poder de fuego y destrucción son las destinadas al uso de personas, mientras que las armas de un ilimitado poder de fuego y de destrucción son las destinadas al uso de un grupo de personas. Ejemplos de armas que según estos instrumentos internacionales puede ser utilizadas por particulares: los revólveres, pistolas y pistolas semiautomáticas. Las armas de poder ilimitado de destrucción que pueden ser utilizados por las fuerzas de seguridad y el ejército: incluyen las ametralladoras pesadas, algunos tipos de lanzagranadas, los cañones antiaéreos y antitanques portátiles y los lanzadores portátiles de sistemas de misiles antiaéreos".
- c) Es decir, que la ley sólo debe referirse a las armas de limitado poder de fuego y de destrucción y excepcionalmente a las ligeras para situaciones especiales relacionadas con la prestación de Servicios de Seguridad Privada. Algunas de las categorías establecidas dentro de la clasificación de la ley son armas prohibidas en instrumentos internacionales, como las trampas bélicas, armas químicas y

biológicas, armas experimentales. De manera que si el Estado autoriza su tenencia y/o portación estaría incumpliendo sus compromisos internacionales en esta materia. Incluso a las mismas fuerzas de seguridad no les es permitido su uso, como lo establecen las convenciones y tratados internacionales.

- d) Armas hechizas - La ley no establece un régimen bajo el cual se dé un tratamiento adecuado a las armas hechizas. Lo más conveniente es elaborar un régimen que establezca la prohibición de tenerlas, portarlas, fabricarlas, comercializarlas, almacenarlas, transportarlas, etc. Así también deben ser incluidas dentro del procedimiento establecido para las armas decomisadas dentro de la actual ley en el Artículo 72, siempre y cuando se tome en cuenta el compromiso asumido por Guatemala de no sacar a la subasta pública y a la venta con los particulares las armas que han sido decomisadas.
- e) Regulación de las municiones - Siguiendo el planteamiento desarrollado hasta ahora, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación de la ley, así como a la clasificación adecuada de las armas de uso personal y sus mecanismos de control eficientes para establecer un sistema restrictivo, el tratamiento que se da a las armas debe tener correspondencia con lo relativo a las municiones.

La ley no agota la regulación de las mismas, simplemente se hace referencia a ellas en temas específicos como la compra y venta de municiones. Tampoco establece limitaciones adecuadas con respecto al número máximo que una persona individual o colectiva puede comprar, atendiendo a la finalidad para la cual el arma será utilizada.

Por esta razón, la ley debe establecer que sólo se podrán comercializar y fabricar municiones para las armas permitidas de uso particular, y como son de uso particular el número también debe ser limitado para adquirirlas. En el artículo 50 de la ley actual se establece que, por cada arma que tengan autorizada para su uso, los particulares podrán adquirir 250 municiones mensuales.

Esta regulación resulta contraria al objetivo de regular la portación y tenencia de armas en manos de particulares, cuando en la presente ley se permite autorizar tres armas con una sola licencia, lo que permitiría a un particular adquirir al mes un número aproximado de mil municiones.

La ley actual debió limitar el derecho de tenencia de armas de uso de los particulares únicamente a su residencia y no extenderlo hasta el lugar en que una persona lleva a cabo su actividad económica. La misma norma constitucional, artículo 38, reconoce el derecho a la tenencia de armas únicamente en la casa de habitación. Así también se debe limitar el número de armas que una persona puede registrar para tener en su casa. En todo caso la ley actual debe definir para fines de aplicación qué se entiende por lugar de habitación.

f) Requisitos para autorizar la licencia de portación de armas - Atendiendo a la naturaleza restrictiva de la ley y a lo que debería ser el objeto de la misma, debería incluir requisitos especiales que cumplan con tal finalidad y que no constituyan un simple trámite administrativo. Por tal razón, es conveniente adicionar al artículo 63 el requisito de someterse a examen médico que demuestre la aptitud psicológica y examen técnico de conocimiento sobre el manejo, características y funcionamiento de las armas en manos de particulares.

Asimismo, en este artículo, o en forma separada, se debe establecer que los exámenes serán practicados por médicos designados por la Dirección General de Control de Armas y Municiones, los cuales también tendrán que llenar una serie de calidades: a) ser especialistas en la materia, b) no contar con antecedentes penales ni policíacos y c) no haber sido sometidos a proceso judicial, d) estar sometidos constantemente a proceso de evaluación técnica y psicológica para asegurar la idoneidad de la persona que práctica el examen.

Autorización de la licencia de portación Entendiendo el marco jurídico en el cual se desarrolla el derecho a la portación de armas, se puede decir que este derecho debe ser limitado sobre: el tipo de arma, el número de licencias que puede ser autorizadas y el número de armas por licencia. Por esta razón, se debe establecer que las personas particulares podrán solicitar una licencia, la cual amparará solamente un arma.

Las licencias calificadas de portación de armas en razón del cargo. Este tipo de licencias no debe ser extendido de oficio, a partir del criterio del cargo del solicitante, como único requisito para otorgar el registro de tenencia y la licencia de portación. Este tipo de licencias también debe de llenar los mismos requisitos de las licencias de particulares y ser sujetos de los mecanismos de habilitación y control, que permitan al Estado fiscalizar la utilización de las armas. Si bien es cierto que dicha excepcionalidad viene dada por la alta jerarquía del cargo, también se debe recordar que la regulación de armas debe atender al principio de igualdad ante la ley, además de establecer un sistema restrictivo de control sobre las licencias de portación, Artículos 67 y 68. Pero esta ley hizo cambios importantes como ya no otorgar medidas sustitutivas, el delito de

armas hechizas, la venta de municiones, por lo que fueron cambios significativos en nuestra legislación actual. En el caso de Guatemala, diez años después de la firma de la paz, mueren violentamente más guatemaltecos y guatemaltecas diariamente que durante los años de conflicto armado interno.

CAPÍTULO III

3. Acercamiento inmediato al delito de feticidio

Manuel Ossorio lo define como: “Muerte violenta de un feto humano, causada por la embarazada o por un tercero. En realidad constituye el aborto (v.) punible. De nacer con vida el feto prematuramente por las maniobras abortivas y ser matado luego, se está ante un infanticidio, asesinato o parricidio (v.), según los autores y circunstancias (L. Alcalá-Zamora). (v. estupro, violación).”¹⁴

Se han ofrecido probables razones para calificar más gravemente el asesinato de una mujer. Pero iguales o mejores argumentos pueden darse para sancionar otro delito contra la vida de un ser humano especialmente débil; me refiero al feticidio, es decir, a la destrucción intencional de la criatura no nacida.

Su situación de invisibilidad, es peor que la de las mujeres víctimas de la violencia. El Código Penal, no lo contempla entre los atentados contra la vida; lo incluye con el nombre de aborto, con penas muy limitadas, entre los delitos contra el orden de las familias.

Haciendo un análogo con el aprobado delito de femicidio se puede esclarecerse la necesidad de efectuar la sustitución del delito de aborto, por el delito de feticidio.

¹⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 412

3.1. Antecedentes inmediatos de la violencia contra las mujeres

La violencia física y psicológica, la muerte violenta de mujeres en Guatemala es una constante que ocurre en tiempos de paz, tanto en la esfera pública como en la privada; las víctimas pertenecen a distintas clases sociales, etnia y edad.

Otra de las características es el vínculo afectivo de la víctima con el victimario, así como la reincidencia de violaciones a sus derechos, previo a la muerte, como abusos sexuales, golpes, agresiones, violencia psicológica y económica.

Es un fenómeno con carácter de política de Estado con el marco de la Doctrina de la Seguridad Nacional y la contrainsurgencia durante el conflicto armado, en el cual se desarrollaron formas de violencia específicas contra las mujeres, que han sido en mayor medida sobrevivientes y han tenido que enfrentar en condiciones muy precarias las consecuencias de la violencia su condición de mayor vulnerabilidad, dada la discriminación social y las agresiones que sufren con frecuencia, es un riesgo que se agudizó en esta época, porque mientras los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían, las mujeres se quedaban cuidando a la familia. Eran mujeres indefensas, porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban.

Las humillaciones y burlas contra la mujer, como ponerlas a bailar para los soldados, no solo pretendieron invisibilizar su dolor sino, además, trasladaron sentido de pasividad y conformismo que no les permitiera actuar y que se aceptaran como mujeres el carácter natural de su sufrimiento. “En una reciente investigación sobre

mujeres y sistema penal, se afirma que resulta fundamental relacionar la actual situación de la violencia en el ámbito privado y público contra las mujeres guatemaltecas con el conflicto armado interno. El Estado de Guatemala planificó diseño y ejecución en el marco de la política contra insurgente acciones precisas y con efectos a largo plazo de violencia física y sexual contra las mujeres, mayormente indígenas, es decir que el ejército entrenó a sus miembros para la violencia sexual. Prácticas perfectamente diseñadas por el estado y ejecutadas por sus instituciones que remiten a la más abominable y miserable de las condiciones humanas.”¹⁵

Durante las negociaciones de paz (1990-1996) grupos de mujeres, de reciente creación participaron activamente en el seguimiento a este proceso habiendo logrado que las partes negociadoras incluyeran medidas afirmativas a favor de los derechos de las guatemaltecas en los diversos acuerdos firmados. A inicios de esa época estas organizaciones llamaron la atención al fenómeno de violencia de género contra la mujer que se da en diversos espacios, públicos y privados; así mismo, sobre las condiciones de desventaja de las mujeres guatemaltecas en todos los órdenes, derivados de las relaciones de poder históricamente constituidas a favor del sexo masculino. Con su lucha, lograron la aprobación con una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, y desplegaron múltiples acciones para sensibilizar a operadores de justicia y policías encargados de hacerla cumplir.

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Violencia contra las mujeres. Tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala.** Pág. 16 y 18.

Así mismo, han trabajado en formación de grupos de apoyo para mujeres víctimas de violencia e incluso tuvieron un albergue para estas, que debieron cerrar por falta de protección del Estado ante la frecuentes acciones de intimidación. Derivado de la presión de las organizaciones de mujeres, en el año 2000 se constituyó la coordinadora Nacional de Prevención contra la violencia a la mujer, una instancia mixta de entidades del Estado y grupos de sociedad civil la cual ha carecido de apoyo presupuestario y político para desarrollar su trabajo.

En el año 2001, varias acciones intimidatorias se dirigieron contra organizaciones de mujeres, como los allanamientos a las sedes del Grupo Mujeres en Solidaridad y Asociación Mujer Vamos Adelante, el ataque con machete a una integrante de un grupo de mujeres de Escuintla, cuando se dirigía a dar un taller sobre mecanismos legales contra la violencia de género, la agresión ocurrió a pleno día; un grupo de hombres armados actuó con toda impunidad pese a que la sede estaba a dos cuadras de un cuerpo de policía en la zona uno capitalina. Durante el hecho violaron a una de las activistas.

El informe de la Procuraduría de Derechos Humanos, indica “las muertes violentas de mujeres durante el año 2003, señala que este problema es parte de un proceso acumulativo de descomposición social, que se fundamenta en la cultura de la violencia y establece que las prácticas de salvajismo y represión contra las mujeres durante la guerra interna son antecedentes de la situación actual.”¹⁶

¹⁶ Procurador de los Derechos Humanos Guatemala. **Informe de muertes violentas de mujeres**. Pág. 35

3.2. Fundamentos ideológicos de la violencia contra las mujeres

Como todo sistema autoritario de poder, “las sociedades patriarcales y aquellas divididas en clases generan mecanismos ideológicos para perpetuar y justificar las relaciones de desigualdad, discriminación, injusticia y todo tipo de violación de derechos de los conglomerados sociales que se ubican en una posición subordinada y marginal. Son sistemas de ideas que no solo son asumidos y reproducidos por los sectores dominantes beneficiados, sino también por las víctimas a las cuales mantienen en un estado de alineación y resignación.”¹⁷

La religión, el derecho, el sistema educativo y los medios de comunicación han sido los instrumentos más importantes de este sistema. Dentro de este conjunto de ideas patriarcales, la mujer es considerada “como propiedad de un hombre, sea este el padre, el esposo, el suegro, el hermano, incluso hasta el hijo o la comunidad ya que no se le reconoce su dignidad y por tanto, su autonomía personal. Esto la limita a expresarse, decidir y actuar por si misma ya sea respecto de su cuerpo, los bienes materiales y su vida en general.”¹⁸

Así, su conducta está regida y determinada por las decisiones de otros, quienes, de hecho o de derecho, están facultados para imponerles su voluntad de la manera que

¹⁷ Maitrayee Mukhopadhyay y Navsharan Singh. **Justicia de género, ciudadanía y desarrollo**. Pág. 88

¹⁸ **Ibid.** Pág. 46

consideren, incluso la violencia en cualquier forma y dimensión, sin que ello constituya una conducta socialmente desaprobada, sino al contrario.

En Guatemala, esta práctica continúa pese a la existencia de la ley contra la violencia intrafamiliar y reconocimiento en el código civil de la igualdad de la representatividad conyugal que anteriormente no se otorgaba a las mujeres. Además del desconocimiento generalizado de estos derechos tanto por hombres como por mujeres, la reproducción de los patrones culturales discriminatorios siguen fomentándose en todos los ámbitos, incluso los legales, en abierta violación al Artículo cuatro de la Constitución Política de la república de Guatemala, reconoce que todas las personas son iguales en dignidad y derechos. La violencia contra las mujeres era normalizada a tal punto que los esfuerzos por la erradicación no han sido apoyadas ni siquiera por las mismas mujeres, en magnitud que el problema demanda. Se tiende a justificar las agresiones en su contra reproduciendo mitos que supuestamente explicarla necesidad o la razón para emplear violencia en contra de ellas. Los mitos están muy arraigados, por lo que es necesario de velar la realidad en la cual se reproducen y las falsedades que contienen, como se muestran a continuación.

3.3. Estadísticas de muerte

Investigando las estadísticas de casos de “femicidio durante el periodo 2001-2004; en el contexto general de violencia que afecta al país, los asesinatos constituyen una de las variables que se ha incrementado durante los últimos años, y en esa línea los

femicidios han crecido porcentualmente.”¹⁹

La muerte violenta de mujeres se manifiesta de manera compleja, mostrando altos niveles de violencia y discriminación, se constituye una violación al derecho a la vida de las mujeres, ante la incapacidad estatal de brindar seguridad. Para que suceda un crimen es necesario que el criminal y la víctima se encuentren en un mismo tiempo y espacio, dentro de un ambiente propicio para la delincuencia. En esta suposición está implícito que la delincuencia se da dentro del marco de actividades cotidianas y legales de ciudadanos comunes.

Estudios afirman los requisitos mínimos para que suceda un delito: Suficiente motivación del delincuente en potencia, disponibilidad de una víctima, ausencia de disuasivos, encontrarse en el mismo tiempo y espacio.

Los disuasivos pueden ser varios pero los más comunes son agentes policiales, seguridad privada, cámaras de seguridad, e inclusive la presencia de otras personas.

En cualquier delito y específicamente en los que atentan contra la vida es indispensable la inmediata intervención de parte de las autoridades para el esclarecimiento del crimen. Las pruebas a recabar en la escena del crimen son determinantes para poder identificar a la persona responsable y probar quien cometió el hecho.

¹⁹ Informe de la PDH 2004 (cifras del INE y PNC) y completada para esta investigación con datos de la prensa.

En países como en Japón se alcanza el 98% de esclarecimiento de los casos de delitos contra la vida. En Guatemala, lamentablemente “la efectividad del sistema se ha aproximado a un 3%, aunque un estudio oficial reciente señala que la impunidad está por encima de 99.3%.”²⁰

Del año (1998) a la fecha se realizaron varias investigaciones relacionadas con femicidio, entre ellas en Sudáfrica, Estados Unidos de Norte América y México que aunque los contextos sociales son diversos se logró identificar importantes patrones comunes a nivel inductivo:

- a. más del 90% de los femicidios son causados por hombres,
- b. alrededor del 80% son cometidos por victimarios que conocen a la víctima,
- c. entre 60 y 80% de los asesinos son o fueron parejas íntimas de la víctima,
- d. la mayoría de estos se dan como resultado de violencia doméstica y
- e. cuando una mujer es asesinada, lo más probable es que el crimen se cometa en su residencia.

El Informe del Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos del (2006) indica que “en Guatemala la tasa de femicidios es de 7.96 por cada cien mil mujeres, comparando con países de la región, se encuentra en segundo lugar.”²¹

²⁰ Policía Nacional Civil de Guatemala. **Informe estadístico de asesinatos de mujeres**. periodo enero a octubre de 2004.

²¹ Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. **Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana agosto 2006**.

Estos datos muestran “un aumento de 101% del 2001 al 2006. Sólo del 2005 al 2006 hubo un incremento de 13%. Al igual, las muertes violentas de mujeres aumentaron considerablemente desde el año 2000.”²²

Como resultado de estos estudios llevados a cabo sobre la muerte de mujeres en Guatemala, dan un aumento alarmante de mujeres muertas por diferentes causas, lo que ha motivado este trabajo de investigación.

A pesar del aumento en delitos contra la vida, homicidios, asesinatos etc, no se ha incrementado de igual forma las acusaciones presentadas por parte del Ministerio Público. “Según datos del Organismo Judicial, hubo 1483 acusaciones presentadas durante el 2005 en delitos contra la vida; 1535 en el 2006, indicando un incremento de 3.5%, en tanto, el aumento porcentual de delitos cometidos para este mismo período fue de 13% , lo cual evidencia una desproporción en cuanto a los hechos cometidos y la respuesta del aparato de justicia en Guatemala.”²³

Al realizar la pregunta de cuántas personas han muerto violentamente en Guatemala, en los últimos años, quiénes son y cuántas de estas son mujeres, seguramente la primera conclusión y la más notoria es que no se puede saber. Esa realidad no responde simplemente al hecho de que algunas víctimas permanecen desaparecidas sino también porque se manejan diferentes datos entre las autoridades involucradas en la investigación y documentación. No se puede tener datos certeros sobre la recurrencia

²² **ibid.**

²³ **ibid.**

de este fenómeno, sin embargo la información existente indica que la cantidad de homicidios y muertes violentas en general, van en aumento.

Los archivos de la morgue del Organismo Judicial, institución encargada de la realización de las necropsias médico legales hasta diciembre del 2007. que actualmente es el Instituto nacional de medicina forense. “Se ingresaron a una base de datos las muertes violentas de mujeres ocurridas entre los años 2001 a 2006, basados en la causa y manera de muerte allí descritas. Al examinar más de veinticinco mil expedientes se obtuvo un mil veintiséis casos de mujeres muertas de forma violenta, con este grupo se desarrollo el análisis, comparación y realización del mapa geocriminal de la investigación.”²⁴

Los expedientes revisados están conformados por:

1. Dictamen médico forense del Organismo Judicial.
2. Informe de escena del crimen por el Ministerio Público.
3. Exámenes solicitados por médicos forenses.

1. Dictamen médico forense del Organismo Judicial, actualmente instituto nacional de ciencias forenses: formado por datos proporcionados por el Médico Forense, con respecto a la necropsia realizada al cuerpo. Este dictamen se basa en el protocolo de necropsias de la Naciones Unidas, en el cual enmarcan los procedimientos y actividades necesarias para la correcta obtención de información.

²⁴ Fundación de Antropología Forense de Guatemala. **Ob. Cit.** casos 2001-2006

2. Informe de escena del crimen elaborado por el Ministerio Público: especifica el lugar, hora, elementos que ayuden en la investigación y características visibles en los cuerpos que fueron objeto de muerte intencional. En este documento también se menciona al encargado de recabar la información en el lugar.

3. Exámenes solicitados por el médico forense: detalla las solicitudes de exámenes que apoyen la investigación, como toxicología, alcoholemia, balística etc. Los resultados de los exámenes solicitados son remitidos al Organismo Judicial y adheridos al expediente del caso.

La información generada con respecto a la escena del crimen evidencia que en un 39% de los casos las víctimas fueron localizadas en la calle, sin embargo al correlacionar la información recabada, en la mayoría de estos casos las víctimas fueron encontradas en la calle pero cerca o relativamente cerca de la dirección de su casa.

A su vez, en su residencia fueron encontradas el 12% de los víctimas de los casos ciento veintiocho lo que sugiere que el victimario podría conocer o al menos había visto a la potencial víctima, asimismo tendría el suficiente tiempo para cometer abusos a la mujer, ya que se encontraba en un lugar privado, a diferencia de la calle o un lugar público en donde la premura del tiempo lo haría actuar de manera diferente.

Al realizar el mapa geográfico de los casos se tomó como muestra “los documentados de (2001 al 2004), el cual revela tres agrupaciones de zonas en las cuales se generó el 52% de los femicidios estudiados en la muestra.”²⁵

El estudio realizado por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, indica el porcentaje de mujeres víctimas de muerte violenta no identificadas, y lo describe como una muestra más de la inoperancia del Estado ya que de las un mil veintiséis víctimas que murieron en forma violenta; y tomando en cuenta sólo las víctimas de la ciudad capital, un 76% está identificado ya sea en el lugar de los hechos o posteriormente en la morgue, mientras que el otro 24% no se logró, esto debido a que no se pudo contar con ningún documento de identificación, porque no se presentó ningún familiar en busca de los cuerpos o porque el estado en que se encontró el cadáver dificultó la misma.

El fenómeno de los cuerpos de mujeres, hallados sin vida y que no son identificados, es otra de las situaciones que expresa la magnitud de la violencia, es el asesinato diario de mujeres cuya investigación no ha llevado a identificar a los responsables y tampoco a obtener elementos que permitan interpretar las causas de estas muertes.

Los investigadores de la Policía Nacional Civil y los fiscales del Ministerio Público deben analizar los elementos de la violencia empleada e interpretar la simbología manejada para llegar a establecer si se trata de una muerte violenta precedida por un ataque sexual o bien proveniente de la pareja o ex pareja. Se debe sistematizar los patrones reiterados para que pueda deducirse si la muerte fue provocada a partir de relaciones

²⁵ **Ibid.**

desiguales de poder entre hombre y mujer, consiguiendo los elementos para esclarecer los hechos y no simplemente descartar una hipótesis o brindar una, sin sustento comprobable.

Es de suma importancia utilizar y enriquecer la prueba científica en el proceso penal, asimismo que las autoridades basen la investigación criminal en el contexto de la misma correlacionando todos los indicios recuperados, obteniendo una investigación sólida y eficiente, que busque realmente brindar justicia a todas las víctimas.

Sin embargo el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) que tiene la competencia y responsabilidad a nivel nacional de la práctica de peritajes técnico científicos desde diciembre de 2007. Es el encargado de brindar a la población la información con respecto a este tema.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), a principios de la década los asesinatos de mujeres reflejaban una tendencia relativamente estable o, incluso, a la baja. “Sin embargo, entre 2002 y 2003 la PNC reportó que estos hechos se incrementaron en 42.5%. De 2003 a 2004, el aumento fue de 73%. En total, de 2000 2004, el feminicidio ha crecido en 112.25 %. En ese periodo y hasta agosto de 2005, la cifra de mujeres asesinadas en Guatemala se aproxima a 2,000.”²⁶

El promedio de cuarenta y cuatro muertes por cada cien mil habitantes, situó a Guatemala, en el quinto lugar en la tasa de homicidios, a nivel de América Latina, El

²⁶ **Ibid.**

informe del Programa Nacional de Naciones Unidas para el Desarrollo, elaboro las estadísticas que aparecen en el mismo con base a registros de la Policía Nacional Civil. La Procuraduría de Derechos Humanos indica, que “fueron sesenta y cinco las mujeres asesinadas en diciembre 2005. La mayoría de mujeres estaba entre los 14 y 23 años y otras entre los 25 y 35 años. Sus cadáveres aparecen tirados en un barranco o terreno baldío.²⁷

Si se comparan las cifras de mujeres asesinadas en Chihuahua, en diez años 1993-2003, fueron asesinadas trescientas setenta mujeres, y en Guatemala, en el año 2004 fueron asesinadas quinientas diez mujeres. Como existen debilidades en el proceso, el argumento común es decir que los responsables de los femicidios son los mareros, es una escapatoria.

Las entidades de justicia aun no terminan de descubrir que los victimarios están entre nosotros, porque son producto de la degradación social. Amnistía Internacional, en su informe, ni protección ni justicia, homicidios de mujeres en Guatemala, divulgado en enero 2006, señala que la brutalidad es un indicador de furia contra el género, con relación al asesinato de hombres, las mujeres aparecen mutiladas y violadas. El informe, hace severas criticas al gobierno y denuncia errores y negligencias del sistema judicial.

Estadística: Estas son cifras de áreas con más crímenes contra mujeres en el departamento de Guatemala:

²⁷ **Ibid.**

Villa Nueva ocupa el primer lugar, con 19 muertes violentas de mujeres, . Mixco registra este año trece homicidios. La zona 18 reporta diez muertes violentas. San Juan Sacatepéquez tiene ocho casos. La zona 1 ocupa el quinto lugar, con seis crímenes. Chinautla registró cinco crímenes. Villa Canales y las zonas 3 y 9 registraron cuatro casos cada uno, y las zonas 6, 11 y 16 reportaron, cada una, la muerte de tres mujeres.

Muertes de mujeres en el año 2007.

Mes	Mujeres	Niñas	Total
Enero	40	2	42
Febrero	21	8	29
Marzo	34	6	40
Abril	28	3	31
Mayo	28	2	30
<u>Junio</u>	<u>37</u>	<u>5</u>	<u>42</u>
<u>Total</u>	<u>188</u>	<u>26</u>	<u>214</u>

Fuente: Informe de PDH.

Guatemala, “es el país donde más mujeres son asesinadas brutalmente con arma de fuego, blanca e, incluso, desmembradas. El año 2006, setecientas treinta y tres se sumaron a las más de dos mil quinientas asesinadas de 2001 a 2007, según los reportes de grupos de derechos femeninos.”²⁸

El año 2009, no mostro un panorama alentador para la población femenina. Sólo entre enero y los primeros días de febrero, señaló la directora del Instituto de Ciencias

²⁸ **ibid.**

Forenses, perecieron cincuenta y ocho mujeres, la mayoría por impactos de bala en la cabeza, tórax y abdomen. Lamentablemente no todas las instituciones llevan a cabo las estadísticas de femicidios ya que varían a la realidad.

3.4. Contexto socioeconómico de las víctimas

Guatemala, es uno de los países latinoamericanos más afectados por la violencia y la impunidad; “su situación socioeconómica la coloca en los índices inferiores de desarrollo humano a nivel mundial. Más de la mitad de la población guatemalteca, 57%, vive en pobreza y 21% en pobreza extrema. De las condiciones estructurales que dieron razón al conflicto armado interno, la injusta concentración de la tierra sigue constituyendo el principal problema de Guatemala y se mantiene como fuente importante de conflictividad.”²⁹

El último Censo Nacional Agropecuario, “da cuenta de que 2% de los propietarios concentra más de la mitad de la tierra cultivable; mientras que 87% de los propietarios sólo posee el 16% de la superficie dedicada a la agricultura. Las mujeres se encuentran en mayor desventaja, ya que sólo 26% de campesinas trabaja en tierra propia, y son minifundistas. En los últimos años se ha dado mayor incorporación de mujeres a la actividad productiva, subiendo de 4% en 1989 a 16% en 2003, por la necesidad de generar ingresos para la familia; lo que no implica dejar de cumplir con las

²⁹ Policía Nacional Civil de Guatemala. **Informe estadístico de asesinatos de mujeres.** periodo enero a octubre de 2004.

responsabilidades domésticas, que no tienen reconocimiento económico y significan una doble jornada de trabajo.”³⁰

En una década (1989-1998) los hogares encabezados por mujeres ascendieron de 17% a 20.5%. Algunos estudios indican que los hogares que reciben el ingreso principal de mujeres, hogares de jefatura femenina, son un poco menos pobres que los fundamentalmente mantenidos por hombres. Pero esto debe analizarse con detenimiento. En promedio, ellos tienen ingresos superiores en más de 50%,²⁰ a raíz del patrón de abuso y explotación del trabajo de las mujeres, que se considera un complemento al del hombre y, por tanto, no necesita ganar mejor.

De allí que estos hogares de ingresos fundamentalmente femeninos no sean menos pobres porque ellas ganen más, sino porque tienen autonomía para decidir el uso de recursos y tienden a invertirlos en el grupo doméstico, en tanto que para los hombres éste no es el único rubro de gastos.

La situación socioeconómica que predomina en Guatemala es uno de los más grandes obstáculos para la paz en la etapa del post conflicto. Los cambios económicos impuestos desde los organismos financieros internacionales, a la par de los problemas estructurales de pobreza, analfabetismo, condiciones de salud desiguales e insatisfactorias, baja inversión social del Estado, alta tasa de desempleo y privatización de servicios sociales han llevado a un aumento de la violencia a todo nivel. En general, existe un clima de descontento social que deriva en diversos tipos de violencia, algunos

³⁰ Informe de la PDH 2004. **Ob. Cit.**

de los cuales son heredados del trastocamiento de valores producido por la contrainsurgencia.

Capitalismo y patriarcado son sistemas que se fortalecen mutuamente; se fundamentan y se conjugan con racismo, sexismo, misoginia, xenofobia, homofobia, colonialismo, imperialismo, esclavismo y trabajo forzado.

Constituyen la base de los fundamentalismos e integristas que impiden a las mujeres y a los hombres ser libres. Generan la pobreza, la exclusión, violan los derechos humanos, particularmente de las mujeres, y ponen a la humanidad y al planeta en peligro.

CAPITULO IV

4. Repuesta institucional del Estado

4.1. Procuraduría de los Derechos Humanos

El estudio de la PDH señala que el crimen organizado y la delincuencia se presentan como principales causas de muertes violentas de mujeres. “Indica que el fenómeno delincencial toman relevancia los grupos organizados con fines criminales, que tienen un fuerte impacto en la sociedad al grado crear Psicosis social y, al igual que en el conflicto armado interno, difunden terror generalizado en los barrios, colonias, zonas y comunidades del país. Se mencionan los carteles de narcotraficantes, las bandas de secuestradores, roba carros y asaltabancos la delincuencia común y los asesinos y sicarios a sueldo.”³¹

La Procuraduría de Derechos Humanos, asienta especial énfasis en el fenómeno de las maras, “en las que casi la totalidad de sus integrantes porta algún tipo de arma y con regularidad mantiene peleas por defensa de su territorio y de sus parejas. También se dan las agresiones y asesinatos contra otros y otras jóvenes que no quieren ingresar a la mara, tienen diferentes compartimientos o estatus económico, o deciden abandonar la mara y están en proceso de rehabilitación. En algunos casos, las agresiones son de dirigentes que han involucrado con bandas organizadas de

³¹ Informe de la PDH 2004 (cifras del INE y PNC) y completada para esta investigación con datos de la prensa.

delincuencia y quieren dejarlas, son asesinados violentamente, en muchas ocasiones de acuerdo y en coordinación con ciertos agentes de la policía nacional civil.”³²

El estudio indica, que mujeres jóvenes pertenecientes o no a las maras sufren la muerte violenta por parte de mareros como consecuencia de varios factores, entre ellos que los jefes de las maras ven a sus parejas como su pertenencia, pensamiento machista que posibilita quitarles la vida cuando estas deciden cambiar de pareja o abandonar la relación; la posición de las mareras se toman mas vulnerables cuando hay pugna entre maras; en su actividad delictiva, matan mujeres; no importando de sus vidas.

Cuando las mujeres tienen mucha información de la mara como de sus integrantes y estos piensan que va a ser divulgada dicha información a alguna autoridad entonces antes de que suceda deciden darle muerte. La Procuraduría de Derechos Humanos, señala que no se ha podido comprobar la hipótesis de la muerte de mujeres en ritos satánicos de maras.

La muerte violenta de algunas mujeres principalmente durante el 2003 presentan características que nos llevan a afirma que grupos clandestinos vinculados directa o indirectamente al Estado o al crimen organizado han cometido varias ejecuciones extrajudiciales por la forma profesional con la que se realizan, pero principalmente por la coyuntura política en que se cometieron. La Procuraduría de Derechos Humanos, aunque no explica más al respecto, se puede suponer a que se refiere al periodo

³² Informe de la PDH 2004 (cifras del INE y PNC) y completada para esta investigación con datos de la prensa

electoral de ese año. El Procurador considerado a que todo apunta a que los asesinatos podrían obedecer a una cuidadosa planificación, y afirmo que el modus operandi no es típico de las maras; que el crimen organizado y las bandas de narcotráfico tienen mucha mas participación en los asesinatos de mujeres.

No se trata de una política de Estado, como tal, aunque afirma que el crimen esta incrustado dentro del estado y por eso se creo la comisión con apoyo internacional para poder desarticular esos organismos, refiriéndose a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

4.2. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, es la institución del Estado encargada de velar por la seguridad ciudadana; es el ente auxiliar de la investigación del delito dirigida por el Ministerio Público, que da cumplimiento a órdenes de captura, de protección y otras medidas cautelares ordenadas por los órganos jurisdiccionales. En síntesis, el trabajo es de prevención, protección de la población, asistencia en la investigación penal y ejecución de medidas judiciales. La creación de la Policía Nacional Civil, en sustitución de la anterior Policía Nacional, de trayectoria represiva y corrupta, data del año 1997 y surgió en el marco del proceso de paz, específicamente de acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática.

Sin embargo, la Policía Nacional Civil, nació debilitada por el reciclaje de agentes de formación militar, como los de la Guardia de Hacienda, que fueron incorporados desde

sus inicios. Hasta el año 1999, la Academia de la Policía Nacional Civil, ha graduado varias promociones de agentes que lograron recuperar alguna credibilidad en la institución, cuyo funcionamiento ha dependido de la cooperación internacional, como ocurre con la mayor parte de acciones correspondientes a los Acuerdos de Paz.

La desunión entre la teoría y la práctica se hace cada vez mayor. incluso se han nombrado en la dirección de la Policía Nacional Civil, a personas que no llenan los requisitos de la Ley Orgánica de la institución. Actualmente, el trabajo de la academia se ha demeritado y no funciona como un mecanismo de selección y preparación integral de agentes; incluso, entidades de la sociedad civil que trabajan en el campo de la seguridad pública han conocido que los jefes de comisarías advierten a los agentes recién egresados que deben olvidar lo aprendido, sobre todo en materia de respeto a los derechos humanos y al debido proceso judicial.

Los grupos pro justicia, señalan que en Guatemala no existe voluntad para fortalecer el poder civil; por el contrario, se reitera la tendencia a mantener la autoridad y los procedimientos de los estamentos militares en la seguridad pública. En la Policía Nacional Civil, se ha institucionalizado la corrupción y durante los últimos años hubo una intención sistemática por debilitar su estructura; en el gobierno anterior se nombró a cinco ministros de Gobernación y ocho directores de la Policía Nacional Civil, de los cuales algunos desconocían completamente sus funciones.

Las mafias o el crimen organizado han copado las diferentes estructuras de la Policía Nacional Civil, y en el gobierno actual se han cambiado cuatro ministros de

gobernación y cinco directores de la policía nacional civil y entre ellos acusados con por robo de narcóticos, esto lo único que representa es una mala elección en cuanto a los requisitos que establece la ley y la mala elección por parte del presidente de la república en su gabinete de trabajo

A criterio de los grupos pro justicia, dicha depuración constituye sólo una separación de agentes que probablemente están vinculados en la corrupción, pero no se investigan sus actuaciones y son muy pocos los casos que llegan a procesos judiciales. Los agentes depurados salen con el expediente limpio y van a engrosar las filas de las agencias de seguridad privada que están saturadas de personas vinculadas a delitos. En dos o tres años, estos agentes pueden volver a la Policía Nacional Civil, porque no hay antecedentes que se los impidan. No se está aplicando el Reglamento disciplinario de dicha Institución, reformado en el año 2003, en acuerdo con los grupos pro justicia de la sociedad civil. Se ha agilizado la investigación de denuncias a la Oficina de Responsabilidad Profesional, pero en ésta no se investigan los casos más graves.

Asimismo, los grupos pro justicia señalan que el Servicio de Investigación Criminal, no realiza acciones eficaces que aporten pruebas suficientes para actuar contra los responsables de hechos delictivos. Se considera que también está copado por la corrupción, incluso a niveles directivos; además, sus integrantes carecen de capacitación profesional. Esta debilidad es aprovechada para mantener la influencia militarista en la Policía Nacional Civil.

El Sistema de Investigación Criminal, (SIC) trabaja sin hipótesis de criminalidad por

sectores, que podría servir para acciones de prevención del crimen y protección a la comunidad, pese a que el registro de datos en los informes de la Policía Nacional Civil, aporta insumos sobre las áreas de mayor riesgo. Es bastante reiterada la práctica en el SIC de desestimular al denunciante, con frases como no se puede hacer mucho, es demás tratar de averiguar, no va a lograr nada, aunque se tenga información básica e incluso posibles pruebas decisivas para encaminar la investigación, según lo afirmado por familiares de víctimas.

Otra de las debilidades es que no existe cruce de información entre las diferentes secciones de la Policía Nacional Civil, lo cual genera dispersión y duplicidad de trabajo que debilita la documentación de los casos y el seguimiento de pistas.

Estos problemas son agravados por la pugna entre la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, entidades que, lejos de coordinar sus funciones de investigación y persecución del delito, hacen de la escena del crimen un objeto de disputa permanente. En estos casos se da tanto la duplicidad de funciones como la renuencia de los agentes policíacos a seguir las instrucciones de los fiscales porque son civiles.

Este argumento de los policías refleja la concepción militarista que tienen de su trabajo, que no se reconocen a sí mismos como parte de una institución civil de seguridad y, mucho menos, que son auxiliares del Ministerio Público en la investigación. La falta de unificación del trabajo forense también favorece la impunidad en las muertes violentas de mujeres, como parte de la descoordinación que existe en la investigación criminal de las instituciones responsables de este trabajo.

La Policía Nacional Civil y el Ministerio Público cuentan con laboratorios forenses que están subutilizados por falta de preparación, presupuesto y voluntad para constituirlos en proveedores de evidencias científicas necesarias en un proceso que vaya más allá de la prueba testimonial para ser más eficiente y exacto. En general, la escena del crimen carece de protección y es objeto de saqueo y contaminación intencional o involuntaria, ya sea de parte de los propios agentes del Estado, los bomberos, la prensa o la población estimulada por el morbo y el sensacionalismo de los medios de comunicación.

Cabe mencionar que, en el año de 2005 la Policía Nacional Civil, creó un grupo de reacción rápida para proteger dichos lugares en el área metropolitana, sin que hasta el momento se conozca el impacto de su trabajo en las investigaciones iniciales. Un señalamiento reiterado es que, por lo general, las personas que laboran en servicios forenses carecen de vocación y sensibilidad, lo que resulta en atropellos constantes a la población que requiere de su trabajo, por ejemplo la violación a mujeres. La dispersión aumenta por la intervención del servicio forense del seguro social a donde son llevadas las personas afiliadas.

La mayoría de veces no existe unificación de los dictámenes de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Guatemalteco de Seguridad social, en su caso, por lo que pueden aparecer puntos discordantes que entorpecen el rumbo de la investigación, lo que puede implicar depurar o desechar evidencias a valorar en una hipótesis del crimen. De acuerdo con la Procuraduría de los Derechos Humanos, los

informes forenses son muy pobres y no hay coordinación con la unidad de desaparecidos y la de investigación de crímenes, lo cual deriva en que no haya una cifra exacta de estos crímenes.

La actuación policial también ha sido criticada por su manejo de prensa: Uno de los fenómenos más impactantes en este panorama es el irrespeto por las víctimas de la violencia, ese afán de los agentes por aparecer como muy expertos ante las cámaras, dando su primera teoría para que la prensa la reproduzca en grandes titulares. Esa falta de ética trasciende y contamina las investigaciones, altera la percepción de los hechos, daña la reputación de las víctimas y golpea los sentimientos de sus deudos.

Pero peor aún, revela, falta de capacidad y calidad humana de quienes tienen la obligación de garantizar la seguridad de la Población. Pero la responsabilidad de la Policía Nacional Civil en cuanto a los crímenes contra mujeres no se limita a su falta de acciones efectivas para prevenirlos e investigarlos; no se limita a la omisión y a la negligencia. Según diversos reportes, existe al interior de la institución un patrón de abusos contra mujeres, que vincula a miembros de la Policía Nacional Civil en la violencia femicida.

Un monitoreo de prensa sobre abusos policíacos contra mujeres, realizado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales (ICPG) da cuenta que funcionarios de diferentes niveles de la institución, desde comisarios hasta agentes, han sido acusados de responsabilidad y participación en diecinueve ejecuciones extrajudiciales de mujeres ocurridas en el primer semestre de 2004. Este reporte

incluye conductas delictivas de jefes y agentes de la policía que, además de ejecuciones extrajudiciales, han cometido otras acciones contra mujeres, como detenciones y registros ilegales, robos, agresiones sexuales, agresiones en general, actos de corrupción, amenazas, torturas, allanamientos ilegales, violación de presunción de inocencia a través de la presentación a los medios de comunicación, secuestro, extorsión e incumplimiento de deberes.

El monitoreo del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales da cuenta que, de enero a junio de 2004, se publicaron noticias de nueve violaciones sexuales y nueve detenciones ilegales cometidas por policías. Se desconoce si estas personas han sido depuradas de la institución, si en su expediente están anotados estos hechos, si se ha seguido proceso judicial por los mismos o si los capturados han sido condenados o absueltos. En el siguiente cuadro, se anotan algunos casos en que se ha señalado la participación de jefes y agentes policíacos. Estos casos concretos evidencian que, en la PNC, ha sido una constante práctica la comisión de abusos y delitos contra mujeres. Entre estos hechos delictivos se cuentan asesinatos y violaciones cometidas por abuso de autoridad o por pertenecer directamente a bandas de delincuentes.

Todos involucran a miembros de las diferentes jerarquías de la institución: desde agentes de menor rango hasta comisarios. Los Funcionarios de la Policía nacional Civil tienden a ubicar este fenómeno como producto de violencia de maras, conflictos pasionales, delincuencia común y, en menos medida el narcotráfico. “El informe asesinatos de mujeres 2003 – 2004 del servicio de investigaciones criminal (SIC) de la Policía Nacional Civil indica que, de acuerdo al análisis efectuado sobre los casos que

tuvo conocimiento la sección contra asesinatos de este servicio en la capital, podemos definir que, en su orden, 21% corresponde a los asesinatos cuyo origen proviene de los problemas entre maras y otro 21% a problemas personales 17 % corresponde asesinatos por problemas pasionales, 10% cuyo móvil es el robo, 9% se deriva de problemas de narcotráfico, 5% violación, 4% se debe a balas perdidas el restante 13% comprende a suicidios, robo de vehículos, violencia intrafamiliar y móvil ignorado.”³³

Investigadores de la Policía Nacional Civil han declarado que estos hechos pueden tener relación con problemas de desintegración familiar, infidelidad y amores platónicos. El jefe de la sección de agresión contra la mujer del Servicio de Investigación Criminal, afirmo que la mayor parte de las muertes es atribuida a pandilleros quienes, por celos y otros problemas personales, han dado muerte a sus convivientes, esposas o novias.

Señala que las mujeres jóvenes se integran a estos grupos subcultura les violentos por cuestiones sentimentales originadas en la desintegración familiar, luego las hacen coparticipes de actos delictivos y si posteriormente, por alguna razón, desean desintegrarse del grupo, son vistas con desconfianza por faltar a las reglas del juego y es tratada como traidora por lo cual muchas veces terminan asesinándola los mismos integrantes del grupo. En este marco el informe destaca la proliferación de drogas entre grupos de jóvenes que incitan a sus miembros, principalmente hombres, a la agresividad y a la violencia.

³³ Policía Nacional Civil de Guatemala. **Informe estadístico de asesinatos de mujeres.** periodo enero a octubre de 2004.

Desde el punto de vista de la criminología, señala que entre muchas causas de la desviación de conducta de quienes participan en asesinatos de mujeres pueden establecer:

1. Por satisfacer innatos del ser humano (naturaleza violenta),
2. Por encargo de terceras personas que pertenecen al crimen organizado, para evitar ser identificados,
3. Por sentimientos adquiridos intrafamiliarmente, en un proceso de socialización primaria defectuoso,
4. Por satisfacción sexual, porque la violencia sexual reafirma la dominación masculina, y
5. Por cuestiones de poder y dominación entre géneros, que afecta a toda la organización social.
6. Se desconoce si efectivamente, este documento sirve de base para el trabajo de prevención e investigación de la Policía Nacional Civil.

4.3. Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas que debe promover la persecución penal, dirigir la investigación de los delitos de acción pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Es una institución relativamente nueva, cuyas funciones fueron reformadas en el Código Procesal Penal que entró en vigencia en el año de 1994, el cual cambió la estructura del proceso del modelo acusatorio al modelo probatorio, y del modelo escrito al modelo oral.

Es públicamente conocido que, en el Ministerio Público, han funcionado estructuras paralelas de carácter militar que han impedido el desarrollo de la institución y el cumplimiento de sus funciones, a fin de mantener la cooptación de las estructuras civiles encargadas de enfrentar la impunidad.

La falta de atención sensible y profesional a las personas denunciantes de delitos, la intención de trabajar lo menos posible, la debilidad de la investigación, la carencia de capacidades para la recolección, procesamiento y manejo de las evidencias, así como la poca preparación de las acusaciones que permitan la apertura a juicio y la débil participación en los debates para lograr la condena de los responsables de delitos, han sido deficiencias permanentes del Ministerio Público, que han colocado a la institución como un baluarte de la impunidad.

Dado que sus estadísticas no contienen disgregaciones por tipo de delito, ni mucho menos están desagregadas por sexo de las víctimas, ha sido imposible sacar de ellas datos que permitan precisar la situación en los casos de femicidio.

Sin embargo, algunas cifras conocidas evidencian que las denuncias interpuestas por mujeres ante el Ministerio Público no han derivado en acciones efectivas de protección y justicia para la víctimas. La relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conoció que, de ciento cincuenta y dos casos de muertes de mujeres a cargo de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, 31% había sido precedido de amenazas. Esto no extraña a la encargada de la oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil, donde mensualmente se recibe un promedio de ochocientas

denuncias de mujeres.

La mayoría de las mujeres que han asesinado es porque denuncian sus casos en el Ministerio Público, afirma la subcomisaria. El fiscal de delitos contra la vida del Ministerio Público, reconoce deficiencias para dar protección a las mujeres denunciadas, porque, por ejemplo en los casos de violencia intrafamiliar, las medidas de seguridad no siempre se dan de inmediato; sólo sirven para decirle al victimario que no se acerque a su pareja y resultan efectivas únicamente si la mujer tiene el documento a mano y hay un policía a tiempo, para evitar una nueva agresión.

La Fiscalía de Delitos contra la Mujer se encargó de investigar los asesinatos de mujeres hasta agosto de 2004, recibiendo múltiples críticas por falta de resultados. Sin embargo, con la creación de la Fiscalía de Delitos contra la Vida, a finales de septiembre de 2004. Esta dependencia se compone ahora de diez agencias, con cuatro fiscales auxiliares, dos oficiales y uno titular, lo que suma un total de setenta agentes. Pero su director explica que el personal y equipo no son exclusivos para los casos de asesinatos de mujeres, sino deben investigar todo tipo de asesinatos cometidos contra adultos en el departamento de Guatemala, exceptuando los municipios de Villa Nueva, Mixco, San Juan Sacatepéquez y Amatitlán.

Criticaron la medida de trasladar los casos de asesinatos de mujeres a la Fiscalía de Delitos contra la Vida, porque se diluyen, las mujeres pasan a ser parte del montón de asesinatos que suceden sin que haya un ente especializado en este tipo de crímenes.

Ahora con la actual Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008, el ministerio publico creó la fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer especializada en la investigación en los delitos de femicidio.

A tres meses de la entrada en vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la Fiscalía de Delitos contra la Vida investiga seis casos de asesinatos de mujeres con la nueva tipificación delictiva. Al catorce de agosto del año en nueve, doscientas setenta y cuatro mujeres fueron asesinadas en el país. De éstos, ochenta han sido conocidos por la Fiscalía de Delitos contra la Vida en la ciudad. Los fiscales encargados de las pesquisas esperan que se inicie a dictar sentencias con esta tipificación. Las sentencias y acusaciones por este delito se van a dar en forma paulatina, indican que es complicado tipificar la nueva figura de femicidio, pues se debe establecer la subordinación de la mujer frente al hombre en el momento del crimen. Durante el año 2008, los fiscales lograron únicamente que se dictaran trece sentencias condenatorias y veintiséis acusaciones por estos hechos. Para que exista femicidio debe haber una relación marital o de convivencia.

En el tema de la investigación de casos de femicidio, el panorama es desalentador, ya que, después de siete meses de aprobada la ley que tipifica ese delito, el Ministerio Público solo trabajó en siete casos. La Fiscalía de Delitos contra la Vida, a través de su representante, señala que de estos casos sólo dos ya se convirtieron en acusaciones.

Únicamente esos casos entran dentro de la clasificación de femicidio por que la ley

especifica las características de ese delito, por lo que desde abril a la fecha, aunque hayan muerto al menos 300 mujeres, según cifras oficiales, sólo siete pueden ser perseguidos bajo esa figura. La normativa, aprobada en mayo de 2008.

4.4. Congreso de la República

Informes de algunos y algunas congresistas, se refirieron a las posibles causas por las cuales se han incrementado las muertes violentas de mujeres. consideran la posibilidad de que tanto el crimen organizado como el narcotráfico estén utilizando como una cortina de humo, con el objetivo de desviar la atención así mismo, advirtió la coincidencia entre estos crímenes y a el debate sobre la redefinición de la función del ejercito en la seguridad pública, considerándose que puede tratarse de una justificación para que mantengan atribuciones en este campo, entonces la hipótesis de que grupos interesados en crear un ambiente de desestabilización sean los causantes de la violencia imperante.

Se espera un resultado positivo para la sociedad civil, una muestra de estar unidos en lucha y ya no más mujeres asesinadas y violentadas, reiterar la posición en favor de la ley por considerar que es necesario incluirla en el ordenamiento jurídico pero no se puede quedar solo en la aprobación y sanción sino deber ser ley de derecho positivo para evitar el continúa maltrato físico y psicológico contra la mujer.

CAPÍTULO V

5. Posturas de otros sectores

5.1 Análisis del femicidio ante la sociedad civil guatemalteca y ONGs

Desde Organizaciones de la Sociedad Civil, los crímenes de las mujeres se interpretan como un fenómeno de múltiples causas, en las cuales se destaca la violencia sistemática en su contra como mecanismo de poder de género y la impunidad como procedimiento para su reproducción.

De acuerdo con investigaciones de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), las muertes violentas de mujeres pretenden demostrar como el cuerpo femenino es pensado para satisfacer las necesidades de los demás; lo mismo sucede en el momento de la muerte, cualquier cosa puede hacerse con su cuerpo.

Las muertes con seña también son una técnica reconocida históricamente como métodos para transmitir terror y enviar el mensaje: la mujer se tiene que cuidar, no salga a la calle, no esta sola en la parada de la camioneta, no se ponga falda corta ni escote pronunciado. Se busca que regresen al ámbito privado.

Por su parte, la Directiva de la Red de la No Violencia contra la mujer, considera que sea quien sea el que comete los crímenes, que se investigue, pues está claro que no solo las maras son las responsables de estos hechos.

Sin embargo, otros representantes de organizaciones sociales afirman que no se puede descartar la participación de maras en estas muertes, por motivaciones propias, derivadas de la dinámica de violencia en que están inmersas.

En este sentido, la coordinadora de la sección de los Derechos de la Niñez y la Juventud de la Oficina de derechos humanos del Arzobispado ODHAG, ha explicado que en el interior de estos grupos existe una lucha violenta de poder, en la cual es determinante el nivel de crueldad que siempre está en ascenso porque cada quien trata de superar los record anteriores; en esta pugna, las mujeres por su vulnerabilidad y subordinación, resultan ser un medio idóneo para dirimir estas rivalidades, que también se dan por disputas de noviazgos y parejas sexuales.

La confrontación entre grupos de distintas maras o clicas, puede llegar a graves extremos, generada por el control de territorio en el cual las mujeres, les pertenecen, o por la distribución de droga,

Afirma El Director de la Liga de Higiene Mental. No es cierto que las maras protegen a sus integrantes mujeres ellas son carne de cañón, aunque se hayan vinculado a estos grupos en busca de la protección o el afecto de que carecen en sus hogares en algunas zonas capitalinas dice hasta los mismo padres inducen a sus hijos a unirse a

las maras, porque carecen de capacidad para protegerlos; estando fuera, los jóvenes corren más peligro.

El salvajismo en las maras es cada vez mayor; es estimulado y aprovechado por el narcotráfico que les provee de armas y recursos operativos, y les otorga una parte de su poder. La aventura, el dinero y el poder que ofrece el narcotráfico representan un buen cebo, para la juventud que no tiene opción de ningún tipo, señalan especialistas.

La falta de perspectiva de la vida lleva a la mara a matar; por eso da la cara ante la prensa, no se la tapa con un suéter como hacen los políticos corruptos especialistas consideran que el manejo sensacionalista de estos crímenes en los medios de comunicación constituyen un estímulo para jóvenes marginales que nunca han sido tomados en cuenta y que han creído en el sueño de una sociedad con patologías violentas de conducta, individuales y colectivas.

Entre mas grave, reconocido, y publicado sea el hecho en primera plana, es mas importante desde esta perspectiva de marginalidad; el sensacionalismo de los medios ayuda a cumplir los fines por los cuales se cometen estos hechos. Si los crímenes de hombres ya no impactan, entonces recurren a las mujeres porque se quiere protagonizar aparecer alguna vez en la vida pública, aunque sea por medio del asesinato la Psicología conductista afirma que, entre mas frustración acumula un ser humano, va a ser capaz de generar más violencia hacia afuera y/o hacia dentro de sí mismo.

Esa marginalidad que vive la juventud es algo que nadie aguanta por eso son capaces de cualquier cosa, de actuar de acuerdo a una patología en que matar o despedazar es parte de la vida. La sociedad le ha enseñado que la vida no vale nada que respetar la ley no sirve para nada. Según este psicólogo la muerte violenta de mujeres es un fenómeno complejo, que no se explica con una sola idea. Se descarta que se trate de un asesino en serie, porque cree que son grupos que ejercen un manejo patológico de poder.

Es difícil aceptar que este fenómeno de las muertes de las mujeres se hayan disparado así no mas, que de la noche a la mañana este país se llenara de gente que mata mujeres porque si. En este sentido, explica que el asesinato y la violencia en general se ha utilizado mucho por el sector de poder, han sido un recurso optimo para promover la ingobernabilidad pero especialistas expresan reservas en cuanto que sea un fenómeno de violencia bajo control, por ejemplo del narcotráfico, pues este sector sabe que al crecer la presión de la población debería haber más controles de seguridad algo que no le interesa. Puede haber control sobre estos hechos, pero no es absoluto.

El Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer; Fundación red de sobrevivientes de la violencia intrafamiliar; Grupo de Apoyo Mutuo, estas y muchas organizaciones que se dedican a la protección de los derechos, principios y garantías constitucionales de las mujeres luchan para que la nueva ley (Decreto 22- 2008) sea una ley vigente y positiva, que el sector justicia conozca la ley y la aplique de una forma correcta y se resuelvan los casos de feticidio obteniendo una sentencia condenatoria.

Estudios revelan la importancia de la escena del crimen debido a que es el primer lugar de contacto del investigador del caso con los victimarios. Sin embargo, observaron mal cuidado, falta de protección y desinterés en relación a la escena, lo que afecta la investigación, muestra de esto es que el 28% de los casos tabulados corresponden a víctimas de muerte violenta cuyo cuerpo fue trasladado al hospital, en estos casos no se realizó un tratamiento de la escena, ya que no se recogió el cuerpo en la misma nunca se proceso y se perdieron indicios quizás trascendentales para la investigación, es por esta razón que muchos fiscales desestiman sus casos, no porque no halla información, sino que no se le dio seguimiento lógico a la investigación criminal.

La información que se genera de la escena del crimen es evaluada por la persona que dirige la investigación y esta debe tener una estrategia para el caso, que dependerá de las características del hecho, su experiencia profesional y los recursos con los que cuenta. En cada investigación existen rutinas de trabajo y está bien que se respeten, pero están son insuficientes, el proceso es burocrático, se privilegia el trámite, más que los resultados. Para obtener datos se exigen muchos formalismos y la producción de la información es lenta.

Lo anterior describe limitaciones del proceso de investigación, lo cual se refuerza al revisar los datos obtenidos para el estudio se deduce la inexistencia de una adecuada planificación de los casos a investigar, incorrecto manejo de la escena y la información, en los documentos revisados repetidamente no se especifica el lugar exacto de la escena, la hora e incluso la fecha, elementos básicos y de suma importancia en

cualquier averiguación y específicamente en una criminal, en la cual el tiempo es un factor predominante en la ejecución de las acciones en búsqueda de los responsables.

La información recabada por diferentes organizaciones de mujeres como el caso de la Red de la No Violencia contra las Mujeres, señala que las mujeres han sido víctimas por tener malos horarios de trabajo, mas de la mitad de las mujeres asesinadas, proceden de hogares pobres y trabajan por salarios bajos en boutiques, casas particulares, maquilas. Viven en colonias marginales. Más de dos mil doscientos veintisiete casos de mujeres asesinadas han sido registrados entre los años 2002 y 2004; pero el Ministerio Publico, solo ha logrado doce sentencias, señala un informe de Amnistía Internacional. Norma Cruz, de la asociación no gubernamental Fundación Sobrevivientes, indica que la institución que dirige se convertirá en querellante adhesiva en tres casos de femicidio que serán llevados a debate oral en las próximas semanas.

5.2. Naciones Unidas

La relatora especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, tras su visita a Guatemala en febrero de 2004. Demandó terminar con la impunidad de los asesinatos de mujeres y eliminar los poderes paralelos a los que considera responsables de ésta. De acuerdo con la información recopilada, en Guatemala funcionan distintas estructuras de poder paralelo que recurren a la violencia para incrementar su poder ante la incapacidad del Estado de imponer su autoridad, como una forma de perpetuar este sistema.

El Relator de las Naciones Unidas visitó el 2 de febrero de 2009 y opinó en cuanto a la investigación criminal, que ésta adolece de varias deficiencias, derivadas principalmente de la falta de personal y de instrumentos adecuados, tanto dentro del Ministerio Público, como dentro de la Policía Nacional Civil, que en tanto auxiliar de justicia no cuenta con los instrumentos técnicos y científicos que le permitan llevar a cabo una eficiente investigación criminal, así como una ausencia de articulación institucional.

El Relator también considera, que el hecho de que los jueces estén supeditados a un mandato de cinco años debilita el poder judicial, afecta su independencia y su desarrollo profesional, considera que reformas de tipo legislativo podrían solucionar este problema en la medida en que se centren en la construcción de una verdadera carrera judicial.

El Relator nota con preocupación que el Congreso de la República, no ha aprobado aún leyes que son imprescindibles para fortalecer el sistema de justicia y la seguridad ciudadana. Resulta inadmisibile que la ley de armas y municiones no haya sido aún aprobada por el Congreso.

El país mantiene varias asignaturas pendientes, sobretodo en cuanto a su naturaleza pluricultural, multiétnica y multilingüística. El Relator pudo constatar que aún existen graves obstáculos en el acceso a la justicia, en especial de los sectores pobres de la población y de las comunidades indígenas. El Gobierno no ha adoptado las medidas necesarias para solucionar este problema. La niñez, la adolescencia y las mujeres forman parte de los sectores más afectados.

Estadísticamente en Guatemala, “de los quinientos noventa y un niños muertos en el año (2008), el 80% son víctimas de muerte con arma de fuego. El femicidio se ha incrementado, setecientas veintidós mujeres fueron asesinadas en el 2008. A ello se suman otros indicadores sumamente inquietantes: de cada 100 homicidios, sólo dos son juzgados y de cada cien delitos, sólo cuatro son juzgados. Además, la amenaza de la penetración del narcotráfico y el crimen organizado puede plantear una situación irreversible. Es necesaria la reconducción de la actividad del Estado frente a la justicia, la impunidad y la reparación de las víctimas. A este respecto el Relator considera prioritario”³⁴

- La creación de un Ministerio de Justicia que tome a su cargo las funciones clásicas de definición de las políticas públicas en materia de justicia, en especial la política criminal y demás funciones que en el momento se encuentran dispersas en la cabeza de diferentes instituciones. En este punto, el Relator considera indispensable y urgente la creación de un sistema coherente de protección de operadores de justicia, testigos y víctimas. Se considera que haría falta que la protección estatal de dichas personas se brinde de manera unificada.

- El establecimiento de un sistema que permita que la Corte Suprema de Justicia cumpla fundamentalmente con sus tareas de impartir justicia, así como otras inherentes a su condición de cabeza del poder judicial y en particular aquellas vinculadas a

³⁴ Fundación de Antropología Forense de Guatemala. **Ob. Cit. Informe.**

garantizar su independencia. En ese sentido, el establecimiento de un Consejo de la Magistratura u organismo similar podría permitir una adecuada distribución de funciones de naturaleza administrativa. La inminencia de la elección de nuevos magistrados, brinda al país la oportunidad para que la misma se lleve a cabo de manera transparente, basándose en criterios objetivos fundados en la idoneidad, antecedentes académicos y profesionales, y demás criterios que garanticen la elección de jueces independientes, probos y competentes.

- Fortalecer los mecanismos de investigación criminal, tanto a nivel del Ministerio Público, como respecto de la Policía Nacional Civil en tanto auxiliar de justicia. En este sentido, sería útil el establecimiento de una sección o unidad que tenga como responsabilidad específica la investigación criminal. Ello debe ir acompañado de una adecuada capacitación de los recursos humanos y de la dotación de los medios técnicos y científicos para ejercer las funciones asignadas. El Relator considera que las reformas que están siendo llevadas a cabo en la actualidad en el seno de la Policía Nacional Civil deben ser apoyadas. Asimismo, considera que es muy importante fortalecer el INACIF. En lo que respecta a la CICIG, el Relator considera que este gesto de la comunidad internacional debe ser valorado y utilizado debidamente, de manera que la capacidad proporcionada por la misma se instale en el país y permita un verdadero fortalecimiento del sistema de investigación criminal hacia el futuro. El Relator hace un llamado a las autoridades nacionales y a la comunidad internacional para que continúen sus actividades en el país.

- El establecimiento de mecanismos legales que rompan con la provisionalidad que implica la elección de los jueces y magistrados por un periodo de cinco años. Al mismo tiempo deben establecerse mecanismos concretos que garanticen la instauración de una verdadera carrera judicial. Igualmente, es importante establecer mecanismos eficaces de rendición de cuentas para jueces y magistrados.

La adopción de una serie de leyes indispensables en la lucha contra la impunidad: La Ley de control de armas y municiones: teniendo en cuenta el altísimo nivel de violencia y el creciente uso de armas de fuego y el consumo de municiones en el país, la pasividad del Congreso convierte al territorio nacional en un escenario bélico, por lo que la aprobación de esta ley resulta impostergable.

Ley de reforma del amparo: El uso abusivo de un instrumento consagrado como una garantía de protección de los derechos humanos por la Constitución y los tratados internacionales ha sido convertido en muchos casos, por una práctica maliciosa, en un arma de obstrucción y de retardo de la justicia. Es por ello, que una reforma a la ley de amparo se hace urgente.

- Sanción de una ley que reglamente la aplicación de los estados de excepción, para que su aplicación sea conforme con los principios y las normas internacionales que regulan la protección de los derechos humanos en las situaciones de crisis.

-Teniendo en cuenta las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado y la comisión de crímenes de naturaleza imprescriptible generan la

obligación del Estado de investigar y de juzgar. En este sentido, se recomienda la ratificación del Estatuto de Roma y de la Convención Internacional para la Protección de todas Personas contra las Desapariciones Forzadas.

- Adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para eliminar los obstáculos en el acceso a la justicia de parte de las comunidades indígenas y los sectores más pobres de la población. Asimismo, deberán adoptarse medidas para facilitar la implementación de un verdadero pluralismo jurídico, que permita la integración del derecho consuetudinario indígena conforme a las normas internacionales de protección de los derechos humanos y la plena aplicación del Convenio 169 de la Organización Integral del Trabajo.

El Relator valora la apertura del Gobierno de incorporar en su gestión el aporte de personas de larga militancia en entidades de la sociedad civil.

5.3. Comisión Internacional de los Derechos Humanos

La relatora especial sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) visitó Guatemala, con el fin de obtener información calificada sobre la situación de discriminación y de violencia contra las mujeres, evaluar las políticas e instituciones de prevención, así como los obstáculos para que las víctimas y sus familiares accedan a la justicia. Varias fuentes afirmaron que la situación de los asesinatos de mujeres refleja un aumento no sólo en términos numéricos, sino un

agravamiento en el grado de violencia y ensañamiento ejercidos contra los cuerpos de muchas mujeres víctimas. En este sentido, la relatora recibió informes consistentes sobre asesinatos ejemplificadores, en los cuales los abusos reflejados en la condición del cuerpo de la víctima y el lugar en los que fueron dejados los cadáveres persiguen el objetivo de enviar un mensaje de terror e intimidación.

La notoria percepción de inseguridad que experimentan las mujeres en Guatemala, a propósito de estos hechos, indica un efecto intimidatorio que puede enviar un mensaje perverso: que las mujeres deben abandonar el espacio público que han ganado con tanto esfuerzo personal y social y recluirse nuevamente en el mundo privado, abandonando su rol indispensable en el desarrollo nacional.

Guatemala, sufre una auténtica epidemia de femicidios, pero una de las más de setecientas mujeres asesinadas por razón de género en este país en 2008.

La presión de organizaciones de derechos humanos y del movimiento de la mujer, en esta nación centroamericana se registraron más de 3.500 femicidios en los últimos cinco años, a razón de 700 por año, y en los primeros siete meses de 2009 las víctimas de violencia machista, muertas por arma blanca o de fuego, sumaban trescientos cincuenta y uno, según cifras oficiales.

La directora para América Latina del Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem), manifestó a IPS recientemente que la comunidad internacional debe movilizarse ante el carácter de epidemia de los asesinatos en razón de género en

Guatemala, que además están marcados por un gran ensañamiento. Guatemala, con trece millones de habitantes, soporta un desbordamiento generalizado de la inseguridad ciudadana y la violencia, que se alimenta también por altos índices de impunidad.

Sólo en el distrito que tiene como capital a Ciudad de Guatemala, se cometieron más de once mil asesinatos entre 2006 y 2008, mientras que en total 98% de los crímenes en el país quedan impunes, de acuerdo con cifras oficiales y de organizaciones no gubernamentales.

Cada captura que se hace por la muerte violenta de una persona es un gran paso para nosotros, dijo a la directora de la no gubernamental Fundación Sobrevivientes, que brinda apoyo psicológico y jurídico a víctimas de la violencia. El Ministerio Público, el órgano del Estado que ejerce en Guatemala la instrucción y acusación pública, y los abogados de la parte civil contarán para el caso con la Ley contra la Violencia hacia las Mujeres, vigente desde 2008, que establece el femicidio como delito específico y obliga al resarcimiento para las víctimas. Las penas para los asesinatos por razón de género van de 25 a 50 años de prisión, al amparo de esa legislación hasta ahora poco aplicada por la denunciada impunidad. La relatora especial sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), afirmó que la problemática de asesinatos de mujeres no es simplemente una cuestión numérica. Tanto los datos como los testimonios recibidos indican que actualmente aparecen más cadáveres de mujeres que antes, con señales de tortura y, en ciertos casos, mutilados.

5.4. Organismo Judicial

Cuando se está en presencia de un fenómeno criminal de grandes dimensiones como el femicidio, en el cual la impunidad es un factor clave, es obligado relacionarlo con las características y la situación del aparato de administración de justicia. En Guatemala, éste es conocido por ser deficiente, lento y discriminatorio hacia personas pobres, mujeres e indígenas. Su alto nivel de inoperancia se vincula con la corrupción que anula sus funciones como organismo responsable de aplicar la ley y, de hecho, abdica de ellas de manera cotidiana.

El concepto de corrupción se utiliza para hacer referencia a cualquier abuso que haga un funcionario o empleado público de la autoridad que le ha sido conferida, con miras en obtener cualquier clase de lucro o beneficio, incluso a través de un cómodo incumplimiento de su deber, existe una serie de prácticas y conductas en el sistema de justicia guatemalteco que explica en alguna medida el estancamiento de los procesos y procedimientos dentro del Organismo Judicial, entre las que destacan:

- a) utilización por parte de jueces y magistrados de sus decisiones respecto de diligencias y trámites como mecanismos de presión sobre las partes;
- b) exacciones ilegales;
- c) aceptación de dádivas e incentivos dinerarios para acelerar las resoluciones y adoptar otras medidas procesales, inclusive resoluciones en determinado sentido;
- d) tarifación de medidas substitutivas;
- e) amiguismo y tráfico de influencias;
- f) pagos para evitar procesamientos;

- g) pagos para lograr la adopción de medidas cautelares y para lograr la incautación de bienes;
- h) extravío doloso de expedientes o de memoriales;
- i) elección de juez interviniente; y
- j) desaparición o adulteración dolosa de pruebas y efectos incautados y que se hallen bajo custodia.

A pesar de ser un fenómeno ampliamente divulgado, sedes conocen acciones firmes contra funcionarios de justicia veniales que encubren a los protagonistas de todo tipo de delito. Tampoco se sabe de política alguna para prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas prácticas, a través de procedimientos organizacionales, normatividad y control. Puede afirmarse, entonces, que el propio sistema produce corrupción, lo cual coloca a las autoridades de justicia en un grave nivel de compromiso con la decadencia de este organismo, fundamental para el desenvolvimiento pacífico de la sociedad.

La disfuncionalidad del Organismo Judicial es un factor clave de la inseguridad e ingobernabilidad, ya que la desconfianza que genera en la sociedad resulta en la renuncia al derecho a denunciar; asimismo, fomenta el delito y constituye un extraordinario estímulo a la venganza privada y violenta, mal llamada justicia por mano propia. De allí, el escaso valor que se da a la ley en todos los estratos de la sociedad guatemalteca y la tendencia a justificar conductas inmorales, de abuso y constitutivas de delito, con amparo en el comportamiento de las propias autoridades de justicia.

La población no tiene confianza en sus autoridades, las ve débiles y no considera que

están comprometidas con resolver sus problemas. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha estimado que 75% de los delitos que se comenten en el área metropolitana nunca llegan a ser conocidos por las autoridades y, de este porcentaje, 51% de las víctimas no denuncia porque cree que no sirve para nada, mientras 12.8% deja de hacerlo porque teme represalias de su agresor. El desconocimiento de la ley y los trámites complicados también influyen en que la mayoría de guatemaltecos no denuncie los delitos de los cuales ha sido víctimas.

Asimismo el sistema de justicia está en perpetua crisis, porque los casos que se procesan en los juzgados son mínimos en relación con la cantidad de denuncias que se reciben y porque la mayoría de éstos no se resuelven. Esta impunidad se refleja con crudeza en los pocos procesos que se han seguido en el Organismo Judicial por asesinatos de mujeres. Si bien se carece de estadísticas oficiales para determinar su número exacto, la Asociación Sobrevivientes, integrada por personas que han denunciado muertes de mujeres, afirma que, entre 2001 y 2005, sólo cinco casos han sido resueltos en los tribunales de justicia 0.33% de mil ochocientos noventa y siete contabilizados por esta entidad.

A las falencias y graves prácticas ya mencionadas, a los casos de violencia contra mujeres, se agrega un factor ideológico fundamental: Los prejuicios de género.

Por lo que se puede decir que las graves y persistentes deficiencias del sistema y las actitudes discriminatorias de autoridades resultan en falta de protección a mujeres en riesgo, desacreditación de víctimas y denegación de justicia en los homicidios de guatemaltecas. La jueza de paz de Zaragoza, Chimaltenango, estima que la violencia

contra las mujeres se ha incrementado porque no hay persecución ni sanción penal efectiva contra los criminales. Una mala investigación preliminar no permite desarrollar un buen procedimiento, pero en los juzgados tampoco existen medios, capacidad ni voluntad para resolver estos casos en justicia, prevalece la actitud burocrática en algunos operadores que se considera innecesario emitir condenas porque a fin de mes de todas maneras reciben el mismo salario, hayan o no condenado, o hayan o no impulsado un proceso. En general, los jueces y operadores de justicia no quieren perder su estatus de poder, mientras los organismos de supervisión son inefectivos, acerca de casos de abandono de juzgados en horas laborales o de turno, para lo cual los jueces incluso dejan firmadas órdenes de libertad en blanco sin nombre cuya emisión queda a cargo de un oficial. También existe mucho temor a las represalias a que pueden llevar fallos condenatorios. Por el contrario, es mayor el interés en sacarle raja a los casos que alimentan la imperante corriente de corrupción en este medio.

Actitudes muy generalizadas en operadores de justicia reproducen los parámetros de conducta burocráticos e irresponsables en casos en que la parte agraviada es una mujer; por ejemplo: violencia intrafamiliar, violación y acoso sexual, amenazas y reclamo de pensiones alimenticias. Lo anterior también es resultado de la escasa capacitación de los administradores de justicia a todo nivel, no sólo en el área técnico-jurídica, sino también en lo relativo a derechos humanos, convenios internacionales ratificados por Guatemala y leyes que protegen los derechos de las mujeres.

Con esto se demuestra que en los juicios, en casos de violencia contra las mujeres (violencia intrafamiliar y violaciones sexuales) general, las sentencias adolecen de

deficiencias técnicas, como un inadecuado análisis y razonamiento de pruebas, y falta de motivación jurídica para aceptar o desestimar atenuantes o agravantes.

Asimismo no se hace referencia a la normatividad nacional e internacional, referente a los derechos que protegen a las mujeres, ni siquiera en los párrafos donde se citan los preceptos legales aplicados. Para la ley orgánica del Organismo Judicial, nadie puede alegar desconocimiento de la ley que se presume ha violado; sin embargo, entre los juzgadores hay falta de conocimiento y de interés en aplicar el cuerpo jurídico vigente que puede proteger o hacer justicia a las mujeres.

A pesar de constituir el mayor número de denuncias ante la Fiscalía de la Mujer del departamento de Guatemala. En 2003, ingresaron a esa oficina catorce mil ciento treinta y siete casos, de los cuales nueve mil novecientos cuarenta y dos fueron calificados como violencia intrafamiliar, casi 69%.

Así la principal causa de denuncia de las mujeres, es objeto de una expulsión sistemática de las instituciones encargadas de atender estos casos. La relación entre violencia intrafamiliar y parricidio puede ser cuestión de tiempo. Organizaciones sociales, como la Red de la No Violencia, han considerado que 30% de crímenes de mujeres han sido cometidos por familiares, en especial cónyuges.

CONCLUSIONES

- 1) El femicidio, es la forma más extrema de violencia contra las mujeres que consiste en la muerte de ellas en manos de hombres por razones asociadas con su género. La motivación principal de esta violencia de derechos humanos no debe residir en la relación de poder desigual existente entre hombres y mujeres. En donde el femicidio es la muerte de mujeres de cualquier edad, expresión extrema de violencia contra las mujeres basada en el poder de control, objetivización y dominio de los hombres sobre las mujeres, ya que el femicidio no es crimen pasional.

- 2) El femicidio, sin estar aun tipificado como un delito específico contra la vida de las mujeres, constituye la máxima violación a sus derechos humanos, por cuanto constituye la privación del bien jurídico superior, que es la vida, el femicidio ha empezado a ser registrado apenas en años recientes en los registros policiales o judiciales, como una figura específica. Aun no tiene una repuesta jurídica y una sanción específica que considere las particularidades de género de esta forma de violencia.

- 3) En el marco internacional, el derecho a la vida cuenta con la protección desde la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, y Guatemala siendo parte respete que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad de su persona, sea hombre o mujer, no obstante a ello, las mujeres son víctimas de tratos crueles, inhumanos o denigrantes y no se les reconoce su dignidad.

- 4) El fenómeno de la violencia contra la mujer, cobró un carácter de política de Estado con el marco de la Doctrina de la Seguridad Nacional y la contrainsurgencia durante el conflicto armado, en el cual se desarrollaron formas de violencia específicas contra las mujeres, que han sido en la mayor medida sobrevivientes, y han tenido que enfrentar las consecuencias de su condición.

- 5) Que las instituciones de seguridad del Estado, señalan que el crimen organizado y la delincuencia son las principales causas de muertes violentas de mujeres. En el fenómeno delincriminal toman relevancia los grupos organizados con fines criminales que tiene un fuerte impacto en la sociedad al grado de crear psicosis social, al igual que en el conflicto armado interno.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala a través de sus órganos informativos, divulgue el nuevo ordenamiento legal, como forma para evitar el femicidio, y sea considerado como acto de lesa humanidad contra las mujeres y así a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, y esta institución debe velar porque la ley en este sentido se cumpla.
2. El Ministerio Público, debe tomar con seriedad las denuncias presentadas y no esperar que las mujeres sean maltratadas por los hombres. Y no por su misma conceptualización histórica sean tomadas a las mujeres como el género dependiente del hombre, para evitar el femicidio.
3. El Estado de Guatemala, a través de la Secretaría Presidencial de la mujer debe impulsar capacitaciones a grupos de mujeres sobre sus derechos y obligaciones, así mismo darle participación cívica, jurídica y social y ya no como un ser débil dependiente del hombre, sino como a una persona que es tan capaz o más que el hombre para realizar muchas tareas. Actualmente la mujer debe tener acceso a todos los niveles de la vida, caso contrario se está vulnerando su igualdad de derechos.
4. Las instituciones de seguridad del Estado a través del Ministerio de Gobernación y la Dirección General de la Policía Nacional Civil deben cumplir con desempeñar el mandato que sus leyes específicas les señalan combatiendo el crimen organizado y la delincuencia, como causas principales de muertes violentas de mujeres, ya que

en el fenómeno delincencial toman relevancia los grupos organizados con fines criminales que tiene un fuerte impacto en la sociedad, al grado de crear psicosis social, al igual que en el conflicto armado interno.

5. Las instituciones del Estado a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil encargada de velar por la seguridad de la ciudadanía y específicamente de las mujeres, y el Ministerio Público encargado de la investigación criminal en Guatemala, deben corregir las deficiencias derivadas de la falta de personal y de instrumentos adecuados en tanto auxiliares de justicia, y también deben contar con los instrumentos técnicos y científicos que les permitan llevar a cabo una eficiente investigación criminal, para que puedan cumplir su misión de prevenir y sancionar el delito en sus diversas formas.

BIBLIOGRAFÍA

- ARREOLA, Gustavo. **Cuadernos de desarrollo humano**. PNUD, CEPAL, 2001.
- BONDENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. Fondo de Cultura Económica. Undécima Edi. México. 1989.
- CARCEDO CABAÑAS, Ana y SAGOT RODRIGUEZ, Monserrat. **Femicidio en Costa Rica: balance mortal**. Medicina legal Costa Rica, marzo 2002, vol.19, no.1,
- Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. **Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana agosto, 2006**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos Secretaría Técnica
- Diccionario de la Lengua Española, Grupo Edi. Océano, España. Ed. del Milenio,
- Familiares y mujeres Sobrevivientes de la violencia. **Análisis sobre la situación de violencia en contra de la mujer en Guatemala**. 2009.
- Federación Internacional de Derechos Humanos. **Informe entre la impunidad y el dolor: las muertes violentas de mujeres** en México y Guatemala.2005.
- Fundación de Antropología Forense de Guatemala. **Informe: Investigando femicidio, casos 2001-2006**
- Guatemala, memoria del silencio. **Violaciones de los derechos humanos: La violencia sexual contra la mujer**. Capítulo II Vol. 3
- Informe del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala **Muertes violentas de mujeres**. durante el 2003. 2003.
- Informe de la PDH 2003 (cifras del INE y PNC) y completada para esta investigación con datos de la prensa.
- Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). Ciudad de Guatemala febrero de 1999
- LAGARDE, Marcela. **El femicidio, delito contra la mujer**. Ed. Edito/as,México, 2005. **Por la vida y la libertad de las mujeres**. Ed. Lulio colección fata Morgana México, 2003.
- LÓPEZ MONZÓN, Antony Carmen. **Violencia de género**. Edi. Universitaria. Universidad de Panamá. 2006.
- Guatemala, memoria del silencio. **Violaciones de los derechos humanos: La violencia sexual contra la mujer**. Capítulo II Vol. 3

MONTALBAN HUERTAS, Inmaculada. **Perspectiva de género: criterio de Interpretación internacional y constitucional.** Consejo general del Poder Judicial Madrid, 2004.

MONTECINOS. Sonia María. **Escritos sobre género, identidades,** Ed. Edersa, Madrid, 2007.

MORALES TRUJILLO. Hilda. **Violencia sexual contra las mujeres en conflicto armado y post conflicto en América Latina.**

Policía Nacional Civil de Guatemala. **Informe estadístico de asesinatos de mujeres.** periodo enero – octubre de 2004.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe desarrollo humano.** 1995

Policía Nacional Civil, **Estadísticas de violencia contra la mujer,** Palacio de la Policía, Departamento de Relaciones Públicas 2000 a 2006.

RADFORD, Jill y RUSSELL, Diana. **Femicidio.** New. York, Twayne, 1992.

VALCACE, Amelia. **Feminismo en el mundo global.** Ed. Cátedra, Madrid, 2008

VASQUEZ, Gabriela, **Manual de derechos Humanos,** Ed. Instituto. 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. 2008.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil Decreto del Congreso de la República de Guatemala.